



# GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXIV

Panamá, R. de Panamá jueves 03 de diciembre de 2015

N° 27921

---

## CONTENIDO

---

### MINISTERIO DE SALUD

Acuerdo N° S/N  
(De martes 28 de julio de 2015)

ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LOS LABORATORISTAS AL SERVICIO DEL ESTADO AGREMIADAS DENTRO DEL COLEGIO NACIONAL DE LABORATORISTAS CLÍNICOS DE PANAMÁ (CONALAC).

---

Acuerdo N° S/N  
(De martes 28 de julio de 2015)

ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LOS LABORATORISTAS AL SERVICIO DEL ESTADO AGREMIADAS DENTRO DEL COLEGIO NACIONAL DE LABORATORISTAS CLÍNICOS DE PANAMÁ (CONALAC).

---

Acuerdo N° S/N  
(De miércoles 29 de julio de 2015)

ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LOS FARMACÉUTICOS AL SERVICIO DEL ESTADO AGREMIADOS DENTRO DEL COLEGIO NACIONAL DE FARMACÉUTICOS DE PANAMÁ (CONALFARM) Y LA ASOCIACIÓN DE FARMACÉUTICOS AL SERVICIO DEL ESTADO.

---

Acuerdo N° S/N  
(De miércoles 29 de julio de 2015)

ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LOS FARMACÉUTICOS AL SERVICIO DEL ESTADO AGREMIADOS DENTRO DEL COLEGIO NACIONAL DE FARMACÉUTICOS DE PANAMÁ (CONALFARM) Y LA ASOCIACIÓN DE FARMACÉUTICOS AL SERVICIO DEL ESTADO.

---

Acuerdo N° S/N  
(De miércoles 29 de julio de 2015)

ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, Y LA ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD (AFUSA).

---

Acuerdo N° S/N  
(De jueves 17 de septiembre de 2015)

ENTRE EL ESTADO, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENFERMERAS DE PANAMÁ.

---

Acuerdo N° S/N  
(De martes 13 de octubre de 2015)

ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA COORDINADORA NACIONAL DE GREMIOS DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE LA SALUD (CONAGREPROTSA).

---

Acuerdo N° S/N  
(De miércoles 29 de julio de 2015)

ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LOS TÉCNICOS EN ENFERMERÍA AL SERVICIO DEL ESTADO AGREMIADOS DENTRO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRACTICANTES, AUXILIARES Y TÉCNICOS EN ENFERMERÍA (ANPATE).

---

Acuerdo N° S/N  
(De lunes 16 de noviembre de 2015)

ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LOS PROFESIONALES DE LA MEDICINA AL SERVICIO DEL ESTADO AGREMIADOS Y NO AGREMIADOS DENTRO DE LA COMISIÓN MÉDICA NEGOCIADORA NACIONAL (COMENENAL).

---

### **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Fallo N° S/N  
(De miércoles 30 de septiembre de 2015)

POR EL CUAL SE DECLARA QUE NO SON INCONSTITUCIONALES LOS ARTÍCULOS 8 Y 9 DE LA LEY NO. 68 DE 26 DE OCTUBRE DE 2010 “QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE TRABAJO Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES”.

---

Fallo N° S/N  
(De miércoles 30 de septiembre de 2015)

POR EL CUAL SE DECLARA QUE DENTRO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PRESENTADA POR LA LICENCIADA YARISEL L. CORTÉS, ACTUANDO EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN PARA QUE SE DECLARE INCONSTITUCIONAL EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 41 DEL 14 DE JUNIO DE 2013, “QUE REFORMA EL DECRETO LEY 8 DE 1998, LA LEY 56 DE 2008 Y LA LEY 57 DE 2008 Y DICTA DISPOSICIONES SOBRE EL TRABAJO EN EL MAR Y LAS VÍAS NAVEGABLES”, SE HA PRODUCIDO EL FENÓMENO JURÍDICO CONOCIDO COMO SUSTRACCIÓN DE MATERIA Y EN CONSECUENCIA ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

---

Fallo N° S/N  
(De miércoles 30 de septiembre de 2015)

POR EL CUAL SE DECLARA NO VIABLE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR EL LICENCIADO JULIÁN MORÁN MARTÍNEZ EN REPRESENTACIÓN DE LA SEÑORA JUDITH E. VALDÉZ AGRAZAL CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 32 DE 11 DE FEBRERO DE 2009 PROFERIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

---

### **AVISOS / EDICTOS**

---

## ACUERDO

### ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LOS LABORATORISTAS AL SERVICIO DEL ESTADO AGREMIADAS DENTRO DEL COLEGIO NACIONAL DE LABORATORISTAS CLÍNICOS DE PANAMÁ (CONALAC)

Entre los suscritos a saber, por una parte, Doctor **FRANCISCO JAVIER TERRIENTES**, actuando en su calidad de Ministro de Salud; el Licenciado **ESTIVENSON GIRÓN**, en su condición de Director General y Representante Legal de la Caja de Seguro Social; y por la otra, el Licenciado **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ** en representación del Colegio Nacional de Laboratoristas Clínicos de Panamá (**CONALAC**).

### CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social y el Colegio Nacional de Laboratoristas Clínicos de Panamá (**CONALAC**) han venido manteniendo conversaciones acerca de las mejoras del sistema de salud y las mejoras de las condiciones laborales del gremio; incluyendo mejoras salariales a los laboratoristas clínicos al servicio del Estado.

Que en esta coyuntura, el Gobierno Nacional consciente de su responsabilidad constitucional de garantizar servicios de salud a toda la población de la República, representado por el Dr. **FRANCISCO JAVIER TERRIENTES**, actuando como Ministro de Salud, y el Licenciado **ESTIVENSON GIRÓN**, en su condición de Director General y Representante Legal de la Caja de Seguro Social han estado participando en negociaciones con los laboratoristas clínicos al servicio del Estado.

Que frente a la solicitud de mejoras a las condiciones laborales, considerando que los laboratoristas clínicos son un recurso nuclear para la atención de salud a la población, el Gobierno Nacional planteó que cualquier aspiración económica solicitada, debe llevar como contraprestación mejoras en la provisión de servicios de salud.

Que en base a lo anterior, el Gobierno Nacional y los laboratoristas clínicos al servicio del Estado, agremiadas dentro del Colegio Nacional de Laboratoristas Clínicos de Panamá (**CONALAC**) presentaron sendas agendas, con el propósito de alcanzar mejoras de las condiciones laborales.

### ACUERDAN

**PRIMERO:** Todos los laboratoristas clínicos al servicio del Estado, agremiados dentro del Colegio Nacional de Laboratoristas Clínicos de Panamá (**CONALAC**) y el Gobierno Nacional se comprometen a la búsqueda de niveles de excelencia profesional y conjuntamente con las autoridades y la administración de salud, a brindar los servicios de salud con eficiencia, calidad y calidez, en beneficio de la población asegurada y no asegurada.

**SEGUNDO:** Las partes acuerdan, lo siguiente:

1. Un incremento en el bono de productividad quedando en B/.600.00, a partir de diciembre de 2016.
2. Eximir del registro biométrico o digital a todos los laboratoristas a nivel nacional. Los jefes de laboratorio llevarán un control interno de sus subalternos, que remitirán mensualmente al departamento de Recurso Humano para su tramitación correspondiente, una vez entre en vigencia este acuerdo.
3. Un horario de 6 horas para los laboratorios que den servicio a Cuartos de Urgencias y áreas críticas, a nivel nacional. Incluyendo las policlínicas y policentros que cuenten con cuarto de urgencia e inicien en el programa de horario extendido después de las 3:00 p.m, una vez entre en vigencia este acuerdo.
4. Se acuerda que los turnos por disponibilidad y presencial para enero de 2016 se incrementarán a B/.100.00.

**TERCERO:** El Órgano Ejecutivo, como formalidad jurídica publicará este acuerdo en la Gaceta Oficial. El Director General de la Caja de Seguro Social presentará ante la Junta Directiva de la Institución, el presente documento, para su consideración y aprobación tan pronto ambas partes firmen este acuerdo.


**CUARTO:** Las partes se comprometen a darle continuidad al diálogo en busca de mejoras al servicio de salud con eficiencia, calidad y calidez, en beneficio de la población asegurada y no



*[Handwritten signatures and initials in the left margin]*

asegurada; así como mantener el medio de comunicación para el cumplimiento de acuerdos, mejoramientos de servicios y como organismo de consulta.

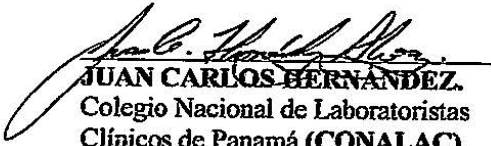
Firmado en la Ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de Julio de dos mil quince (2015), en tres (3) ejemplares originales de igual tenor.

  
\_\_\_\_\_

**FRANCISCO JAVIER TERRIENTES**  
Ministro de Salud

  
\_\_\_\_\_

**ESTIVENSON GIRÓN**  
Director General-Caja de Seguro Social

  
\_\_\_\_\_

**JUAN CARLOS BERNÁNDEZ,**  
Colegio Nacional de Laboratoristas  
Clínicos de Panamá (CONALAC)



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

  
\_\_\_\_\_

SECRETARIA GENERAL  
MINISTERIO DE SALUD



## ACUERDO

### ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LOS LABORATORISTAS AL SERVICIO DEL ESTADO AGREMIADAS DENTRO DEL COLEGIO NACIONAL DE LABORATORISTAS CLÍNICOS DE PANAMÁ (CONALAC)

Entre los suscritos a saber, por una parte, Doctor **FRANCISCO JAVIER TERRIENTES**, actuando en su calidad de Ministro de Salud; el Licenciado **ESTIVENSON GIRÓN**, en su condición de Director General y Representante Legal de la Caja de Seguro Social; y por la otra, el Licenciado **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ** en representación del Colegio Nacional de Laboratoristas Clínicos de Panamá (**CONALAC**).

### CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social y el Colegio Nacional de Laboratoristas Clínicos de Panamá (**CONALAC**) han venido manteniendo conversaciones acerca de las mejoras del sistema de salud y las mejoras de las condiciones laborales del gremio; incluyendo mejoras salariales a los laboratoristas clínicos al servicio del Estado.

Que en esta coyuntura, el Gobierno Nacional consciente de su responsabilidad constitucional de garantizar servicios de salud a toda la población de la República, representado por el **Dr. FRANCISCO JAVIER TERRIENTES**, actuando como Ministro de Salud, y el Licenciado **ESTIVENSON GIRÓN**, en su condición de Director General y Representante Legal de la Caja de Seguro Social han estado participando en negociaciones con los laboratoristas clínicos al servicio del Estado.

Que frente a la solicitud de incremento salarial, considerando que los laboratoristas clínicos son un recurso nuclear para la atención de salud a la población, el Gobierno Nacional planteó que cualquier aspiración salarial solicitada, debe llevar como contraprestación mejoras en la provisión de servicios de salud.

Que en base a lo anterior, el Gobierno Nacional y los laboratoristas clínicos al servicio del Estado, agremiadas dentro del Colegio Nacional de Laboratoristas Clínicos de Panamá (**CONALAC**) presentaron sendas agendas, con el propósito de alcanzar un incremento a la escala salarial vigente.

### ACUERDAN

**PRIMERO:** Todos los laboratoristas clínicos al servicio del Estado, agremiados dentro del Colegio Nacional de Laboratoristas Clínicos de Panamá (**CONALAC**) y el Gobierno Nacional se comprometen a la búsqueda de niveles de excelencia profesional y conjuntamente con las autoridades y la administración de salud, a brindar los servicios de salud con eficiencia, calidad y calidez, en beneficio de la población asegurada y no asegurada.

**SEGUNDO:** Las partes acuerdan, establecer un incremento de la escala salarial a partir del salario vigente, según el siguiente cuadro:

#### ESCALA SALARIAL POR ETAPA AÑO 2016

#### LABORATORISTA CLINICO

ETAPA (CADA 3 AÑOS)	SUELDO	CAMBIO DE CATEGORIA
I	1,030	
II	1,130	100
III	1,230	100
IV	1,330	100
V	1,480	150
VI	1,630	150



*[Handwritten signature]*

VII	1,805	175
VIII	1,980	175
IX	2,155	175

**ESCALA SALARIAL POR ETAPA AÑO 2017**  
**LABORATORISTA CLINICO**

ETAPA (CADA 3 AÑOS)	SUELDO	CAMBIO DE CATEGORIA
I	1,050	
II	1,225	175
III	1,400	175
IV	1,575	175
V	1,760	185
VI	1,945	185
VII	2,145	200
VIII	2,345	200
IX	2,545	200

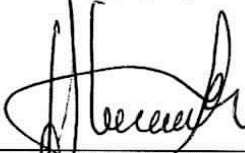
**TERCERO:** El Órgano Ejecutivo, como formalidad jurídica publicará la nueva escala salarial en la Gaceta Oficial. El Director General de la Caja de Seguro Social presentará ante la Junta Directiva de la Institución, el presente documento, para su consideración y aprobación tan pronto ambas partes firmen este acuerdo.

**CUARTO:** Queda reemplazada la escala salarial existente y en su lugar se aplicará la acordada y ratificada en el presente acuerdo.

**QUINTO:** Las partes se comprometen a darle continuidad al diálogo en busca de mejoras al servicio de salud con eficiencia, calidad y calidez, en beneficio de la población asegurada y no asegurada; así como mantener el medio de comunicación para el cumplimiento de acuerdos, mejoramientos de servicios y como organismo de consulta

**SEXTO:** La escala salarial contemplada en la cláusula segunda del presente acuerdo entrará a regir a partir de la primera quincena de enero del 2016.

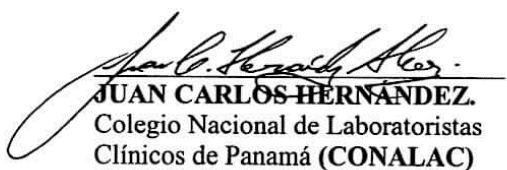
Firmado en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de Julio de dos mil quince (2015), en tres (3) ejemplares originales de igual tenor.



**FRANCISCO JAVIER TERRIENTES**  
Ministro de Salud



**ESTIVENSON GIRON** COPIA DE SU ORIGINAL  
Director General-Caja de Seguro Social

**JUAN CARLOS HERNÁNDEZ.**  
Colegio Nacional de Laboratoristas  
Clínicos de Panamá (CONALAC)

**SECRETARIA GENERAL**  
MINISTERIO DE SALUD

## ACUERDO

**ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LOS FARMACEÚTICOS AL SERVICIO DEL ESTADO AGREMIADOS DENTRO DEL COLEGIO NACIONAL DE FARMACÉUTICOS DE PANAMÁ (CONALFARM) Y LA ASOCIACIÓN DE FARMACÉUTICOS AL SERVICIO DEL ESTADO.**

Entre los suscritos a saber, por una parte, Doctor **FRANCISCO JAVIER TERRIENTES**, actuando en su calidad de Ministro de Salud; el Licenciado **ESTIVENSON GIRÓN**, en su condición de Director General y Representante Legal de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**; la Magister **NEREIDA QUINTERO DE VELASCO**, en representación del Colegio Nacional de Farmacéuticos de Panamá y por la otra, el Licenciado **ISMAEL DIAZ MEDINA** en representación de la Asociación de Farmacéuticos al Servicio del Estado.

## CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social, el Colegio Nacional de Farmacéuticos de Panamá y la Asociación de Farmacéuticos al Servicio del Estado han venido manteniendo conversaciones acerca de las mejoras del sistema de salud y las mejoras de las condiciones laborales del gremio; incluyendo mejoras salariales a los Farmacéuticos al servicio del Estado.

Que en esta coyuntura, el Gobierno Nacional consciente de su responsabilidad constitucional de garantizar servicios de salud a toda la población de la República, representado por el **Dr. FRANCISCO JAVIER TERRIENTES**, actuando como Ministro de Salud, y el Licenciado **ESTIVENSON GIRÓN**, en su condición de Director General y Representante Legal de la Caja de Seguro Social han estado participando en negociaciones con los Farmacéuticos al servicio del Estado.

Que frente a la solicitud de incremento salarial, considerando que los Farmacéuticos son un recurso nuclear para la atención de salud a la población, el Gobierno Nacional planteó que cualquier aspiración salarial solicitada, debe llevar como contraprestación mejoras en la provisión de servicios de salud.

Que en base a lo anterior, el Gobierno Nacional y los Farmacéuticos al servicio del Estado, agremiados dentro del Colegio Nacional de Farmacéuticos de Panamá (**CONALFARM**) y la Asociación de Farmacéuticos al Servicio del Estado, presentaron sendas agendas, con el propósito de alcanzar un incremento a la escala salarial vigente.

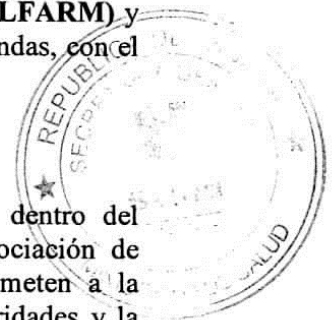
## ACUERDAN

**PRIMERO:** Todos los Farmacéuticos al servicio del Estado, agremiados dentro del Colegio Nacional de Farmacéuticos de Panamá (**CONALFARM**) y la Asociación de Farmacéuticos al Servicio del Estado, y el Gobierno Nacional se comprometen a la búsqueda de niveles de excelencia profesional y conjuntamente con las autoridades y la administración de salud, a brindar los servicios de salud con eficiencia, calidad y calidez, en beneficio de la población asegurada y no asegurada.

**SEGUNDO:** Las partes acuerdan, establecer un incremento de la escala salarial a partir del salario vigente, según el siguiente cuadro:

**ESCALA SALARIAL POR ETAPA AÑO 2016  
FARMACEUTICOS**

ETAPA (CADA 3 AÑOS)	SUELDO	CAMBIO DE CATEGORIA
I	1,030	
II	1,130	100
III	1,230	100



IV	1,330	100
V	1,480	150
VI	1,630	150
VII	1,805	175
VIII	1,980	175
IX	2,155	175
X	2,255	100
XI	2,355	100
XII	2,455	100
XIII	2,555	100
XIV	2,655	100

**TERCERO:** El Órgano Ejecutivo, como formalidad jurídica publicará la nueva escala salarial en la Gaceta Oficial. El Director General de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL** presentará ante la Junta Directiva de la Institución, el presente documento, para su consideración y aprobación tan pronto ambas partes firmen este acuerdo.

**CUARTO:** Queda reemplazada la escala salarial existente y en su lugar se aplicará la acordada y ratificada en el presente acuerdo.

**QUINTO:** Las partes se comprometen a darle continuidad al diálogo, en busca de mejoras al servicio de salud con eficiencia, calidad y calidez, en beneficio de la población asegurada y no asegurada; incluyendo las mejoras en las condiciones laborales y económicas de los profesionales farmacéuticos al servicio del Estado.

**SEXTO:** La escala salarial contemplada en la cláusula segunda del presente acuerdo entrará a regir a partir de la primera quincena de enero del 2016.

Firmado en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de Julio de dos mil quince (2015), en cuatro (4) ejemplares originales de igual tenor.



**FRANCISCO JAVIER TERRIENTES**  
Ministro de Salud



**ESTIVENSON GIRÓN**  
Director General-Caja de Seguro Social

*Nereida Quintero de Velasco*  
**NEREIDA QUINTERO DE VELASCO**  
Colegio Nacional de Farmacéuticos,  
De Panamá (CONALFARM)

*Ismael Díaz Medina*  
**ISMÁEL DÍAZ MEDINA**  
Asociación de Farmacéuticos  
al servicio del Estado



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

*Enfermera*  
SECRETARIA GENERAL  
MINISTERIO DE SALUD

## ACUERDO

**ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LOS FARMACEÚTICOS AL SERVICIO DEL ESTADO AGREMIADOS DENTRO DEL COLEGIO NACIONAL DE FARMACÉUTICOS DE PANAMÁ (CONALFARM) Y LA ASOCIACIÓN DE FARMACÉUTICOS AL SERVICIO DEL ESTADO.**

Entre los suscritos a saber, por una parte, Doctor **FRANCISCO JAVIER TERRIENTES**, actuando en su calidad de Ministro de Salud; el Licenciado **ESTIVENSON GIRÓN**, en su condición de Director General y Representante Legal de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**; la Magister **NEREIDA QUINTERO DE VELASCO**, en representación del Colegio Nacional de Farmacéuticos de Panamá y por la otra, el Licenciado **ISMAEL DIAZ MEDINA** en representación de la Asociación de Farmacéuticos al Servicio del Estado.

### CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social, el Colegio Nacional de Farmacéuticos de Panamá y la Asociación de Farmacéuticos al Servicio del Estado han venido manteniendo conversaciones acerca de las mejoras del sistema de salud y las mejoras de las condiciones laborales del gremio; incluyendo mejoras salariales a los Farmacéuticos al servicio del Estado.

Que en esta coyuntura, el Gobierno Nacional consciente de su responsabilidad constitucional de garantizar servicios de salud a toda la población de la República, representado por el Dr. **FRANCISCO JAVIER TERRIENTES**, actuando como Ministro de Salud, y el Licenciado **ESTIVENSON GIRÓN**, en su condición de Director General y Representante Legal de la Caja de Seguro Social han estado participando en negociaciones con los Farmacéuticos al servicio del Estado.

Que frente a la solicitud de mejoras a las condiciones laborales, considerando que los Farmacéuticos son un recurso nuclear para la atención de salud a la población, el Gobierno Nacional planteó que cualquier aspiración salarial solicitada, debe llevar como contraprestación mejoras en la provisión de servicios de salud.

Que en base a lo anterior, el Gobierno Nacional y los Farmacéuticos al servicio del Estado, agremiados dentro del Colegio Nacional de Farmacéuticos de Panamá (**CONALFARM**) y la Asociación de Farmacéuticos al Servicio del Estado, presentaron sendas agendas, con el propósito de alcanzar mejoras a las condiciones laborales.

### ACUERDAN

**PRIMERO:** Todos los Farmacéuticos al servicio del Estado, agremiados dentro del Colegio Nacional de Farmacéuticos de Panamá (**CONALFARM**) y la Asociación de Farmacéuticos al Servicio del Estado, y el Gobierno Nacional se comprometen a la búsqueda de niveles de excelencia profesional y conjuntamente con las autoridades y la administración de salud, a brindar los servicios de salud con eficiencia, calidad y calidez, en beneficio de la población asegurada y no asegurada.

**SEGUNDO:** Las partes acuerdan, lo siguiente:

1. Un incremento en el bono de productividad quedando en B/.600.00, a partir de diciembre de 2016.
2. Se acuerda que los turnos por disponibilidad y presencial para enero de 2016 se incrementaran a B/.100.00.

**TERCERO:** El Órgano Ejecutivo, como formalidad jurídica publicará este acuerdo en la Gaceta Oficial. El Director General de la Caja de Seguro Social presentará ante la Junta Directiva de la Institución, el presente documento, para su consideración y aprobación tan pronto ambas partes firmen este acuerdo.



**CUARTO:** Las partes se comprometen a darle continuidad al diálogo en busca de mejoras al servicio de salud con eficiencia, calidad y calidez, en beneficio de la población asegurada y no asegurada; así como mantener el medio de comunicación para el cumplimiento de acuerdos, mejoramientos de servicios y como organismo de consulta.

Firmado en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de Julio de dos mil quince (2015), en cuatro (4) ejemplares originales de igual tenor.

**FRANCISCO JAVIER TERRIENTES**  
Ministro de Salud

**ESTIVENSON GIRÓN**  
Director General-Caja de Seguro Social

**NEREIDA QUINTERO DE VELASCO**  
Colegio Nacional de Farmacéuticos,  
De Panamá (CONALFARM)

**ISMAEL DÍAZ MEDINA**  
Asociación de Farmacéuticos  
al servicio del Estado



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

**SECRETARIA GENERAL**  
MINISTERIO DE SALUD



## ACUERDO

### ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, Y LA ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD (AFUSA)

Entre los suscritos a saber, por una parte, Doctor **FRANCISCO JAVIER TERRIENTES**, actuando en su calidad de Ministro de Salud y el Licenciado **JORGE LUIS MORALES**, en su condición de Presidente de la Asociación de Funcionarios de Salud del Ministerio de Salud (AFUSA), convienen en suscribir el presente acuerdo en base a las consideraciones que a continuación se detallan.

### CONSIDERANDO

Que el Ministro de Salud y la Asociación de Funcionarios de Salud del Ministerio de Salud (AFUSA) han venido manteniendo conversaciones acerca de las mejoras del sistema de salud y las mejoras de las condiciones laborales del gremio; incluyendo mejoras salariales a favor del personal administrativo del Ministerio de Salud.

Que frente a la solicitud de incremento salarial, considerando que los funcionarios administrativos son un recurso nuclear para la atención de salud a la población, el Ministro de Salud planteó que cualquier aspiración salarial solicitada, debe llevar como contraprestación mejoras en el desempeño laboral, con calidad y eficiencia en beneficio de la población panameña.

Que en base a lo anterior, el Ministro de Salud y la Asociación de Funcionarios de Salud del Ministerio de Salud (AFUSA) presentaron sendas agendas, con el propósito de alcanzar un incremento salarial.

### ACUERDAN

**PRIMERO:** Todos funcionario de salud administrativos se comprometen a la búsqueda de niveles de excelencia profesional y conjuntamente con las autoridades y la administración de salud, a rendir laboralmente con eficiencia, calidad y calidez, en beneficio de la población.


**SEGUNDO:** La Asociación de Funcionarios de Salud del Ministerio de Salud (AFUSA) se compromete a mantener una campaña permanente y continua entre sus afiliados para incentivar la armonía, productividad, responsabilidad y demás valores éticos de la institución

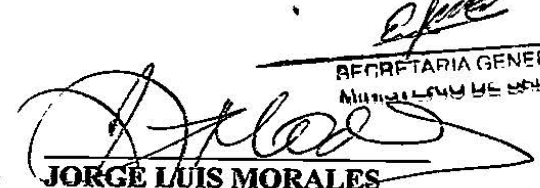
**TERCERO:** Las partes acuerdan, establecer un incremento salarial a favor del personal administrativo de salud, que a la firma del presente acuerdo se encuentre laborando en el sistema de salud, de ciento quince balboas (B/. 115.00).

**CUARTO:** Las partes se comprometen a darle continuidad al diálogo en busca de mejoras a las condiciones laborales y la revisión de la escala salarial vigente.

**QUINTO:** El incremento salarial contemplado en la cláusula tercera del presente acuerdo entrará a regir a partir de la primera quincena de enero del 2016.

Firmado en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de Julio de dos mil quince (2015), en dos (2) ejemplares originales de igual tenor.

  
**FRANCISCO JAVIER TERRIENTES**  
 Ministro de Salud

  
**JORGE LUIS MORALES**  
 Asociación de Funcionarios de  
 Salud (AFUSA)

SECRETARIA GENERAL  
 MINISTERIO DE SALUD

ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL  
 ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL

## ACUERDO

### ENTRE EL ESTADO, A TRAVES DEL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENFERMERAS DE PANAMÁ

Entre los suscritos a saber, por una parte, Doctor **FRANCISCO JAVIER TERRIENTES**, actuando en su calidad de Ministro de Salud; el Licenciado **ESTIVENSON GIRÓN**, en su condición de Director General y Representante Legal de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**; y por la otra, la Licenciada **ELIDYA ESPINOSA G.** en representación de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá (ANEP).

### CONSIDERANDO

Que el Estado, a través del Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social y la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá (ANEP) han venido manteniendo conversaciones acerca de las mejoras del sistema de salud y las mejoras de las condiciones laborales del gremio; incluyendo mejoras salariales a las enfermeras que están en ejercicio de su quehacer profesional en la República de Panamá.

Que en esta coyuntura, el Gobierno Nacional consciente de su responsabilidad constitucional de garantizar servicios de salud a toda la población de la República, representado por el **Dr. FRANCISCO JAVIER TERRIENTES**, actuando como Ministro de Salud, y el Licenciado **ESTIVENSON GIRÓN**, en su condición de Director General y Representante Legal de la Caja de Seguro Social han estado participando en negociaciones con las enfermeras que están en ejercicio de su quehacer profesional en la República de Panamá.

Que frente a la solicitud de incremento salarial, considerando que las enfermeras son un recurso nuclear para la atención de salud a la población, el Gobierno de la República de Panamá planteó que cualquier aspiración salarial solicitada, debe llevar como contraprestación mejoras en la provisión de servicios de salud.

Que en base a lo anterior, el Gobierno de la República de Panamá y las enfermeras que están en ejercicio de su quehacer profesional en la República de Panamá, agremiadas dentro de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá (ANEP) presentaron sendas agendas, con el propósito de alcanzar un incremento a la escala salarial vigente.

### ACUERDAN

**PRIMERO:** Todas las enfermeras y enfermeros que están en ejercicio de su quehacer profesional en la República de Panamá y el Gobierno de la República de Panamá, representado por el Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social, reafirman su compromiso de continuar brindando niveles de excelencia profesional y servicios de salud con eficiencia, calidad, calidez y humanismo, en beneficio de la población panameña.

**SEGUNDO:** Las partes acuerdan, establecer un incremento de la escala salarial a partir del salario vigente, según el siguiente cuadro:



EG



<b>ENFERMERAS (OS) BASICAS</b>				
Etapa	Escala Sin Ajuste	Salario Actual	Propuesta	Cambio de Etapa
S/R	745	849.3	1,080.00	
II	795	906.3	1,180.00	100
III	870	974.4	1,280.00	100
IV	955	1,069.60	1,380.00	100
V	1040	1,164.80	1,480.00	100
VI	1125	1,260.00	1,580.00	100
VII	1250	1,400.00	1,680.00	100
VIII	1360	1,523.20	1,780.00	100
IX	1430	1,601.60	1,880.00	100
X	1505	1,655.50	2,080.00	200
XI	1605	1,765.50	2,280.00	200
XII	1675	1,842.50	2,480.00	200
XIII	1745	1,919.50	2,680.00	200
XIV	1815	1,996.50	2,880.00	200

**ENFERMERAS (OS) CON JEFATURA INICIAL**

Etapa	Escala Sin Ajuste	Salario Actual	Propuesta		
II	865	968.8	1,280.00		
III	965	1,080.80	1,380.00	100	
IV	1,020.00	1,142.00	1,480.00	100	
V	1,100.00	1,232.00	1,630.00	150	
VI	1,175.00	1,316.00	1,805.00	175	
VII	1,290.00	1,444.80	1,980.00	175	
VIII	1,425.00	1,596.00	2,155.00	175	
IX	1,550.00	1,705.00	2,330.00	175	
X	1,650.00	1,815.00	2,505.00	175	
XI	1,750.00	1,925.00	2,680.00	175	
XII	1,865.00	2,051.50		Bienal 6%	2,840.80
XIII	1,960.00	2,156.00			3,001.60
XIV	2,055.00	2,260.50			3,162.40



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

<b>ENFERMERAS (OS) CON JEFATURA INTERMEDIA</b>					
<b>Etapa</b>	<b>Escala Sin Ajuste</b>	<b>Salario Actual</b>	<b>Propuesta</b>	<b>Cambio de Etapa</b>	
III	1,015.00	1,136.80	1,500.00		
IV	1,075.00	1,204.00	1,625.00	125	
V	1,150.00	1,288.00	1,775.00	150	
VI	1,225.00	1,372.00	1,950.00	175	
VII	1,305.00	1,461.60	2,125.00	175	
VIII	1,465.00	1,640.80	2,300.00	175	
IX	1,595.00	1,754.50	2,475.00	175	
X	1,730.00	1,903.00	2,650.00	175	
XI	1,900.00	2,090.00	2,825.00	175	
XII	2,035.00	2,238.50		BIENAL 6%	2,994.50
XIII	2,170.00	2,387.00			3,164.00
XIV	2,300.00	2,530.00			3,333.50

<b>ENFERMERAS (OS) CON JEFATURA SUPERIOR</b>					
<b>ETAPA</b>	<b>Escala Sin Ajuste</b>	<b>Salario Actual</b>	<b>Propuesta</b>	<b>Cambio de Etapa</b>	
IV	1200.00	1344.00	1,750.00		
V	1300.00	1456.00	1,925.00	175	
VI	1430.00	1601.60	2,100.00	175	
VII	1550.00	1705.00	2,275.00	175	
VIII	1685.00	1853.50	2,450.00	175	
IX	1845.00	2029.50	2,625.00	175	
X	1980.00	2178.00	2,800.00	175	
XI	2115.00	2326.50	2,975.00	175	
XII	2255.00	2480.50		Bienal 6%	3153.50
XIII	2390.00	2629.00			3332.00
XIV	2525.00	2777.50			3,510.50



*Handwritten signature or initials.*

1. Las enfermeras y enfermeros que están sin Registro (S/R), una vez presenten la Idoneidad Profesional, otorgada por el Consejo Técnico de Salud, se les clasificará de inmediato en la Etapa II.
2. En los niveles de jefatura (inicial, intermedia y superior), los cambios de etapa se harán solo hasta la Etapa XI, luego se aplicará el pago del bial del 6% basado en el sueldo de la Etapa XI de forma indefinida
3. Las Enfermeras y enfermeros con jefaturas inicial intermedias y superior, que hasta el 31 diciembre de 2015 se encuentren en las etapas XII, XIII y XIV, no cambiarán de etapa; se le ajustará el salario que detalla el cuadro de la presente escala salarial con base al bial del 6% establecido en el punto anterior del presente acuerdo, y luego continuarán con su bial.

**TERCERO:** A partir de enero 2016, todas las enfermeras y enfermeros que ejercen su especialidad en áreas clasificadas como de alto riesgo, recibirán indistintamente ambos emolumentos.

**CUARTO:** El Órgano Ejecutivo, como formalidad jurídica publicará la nueva escala salarial en la Gaceta Oficial. El Director General de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL** presentará ante la Junta Directiva de esta Institución, el presente documento, para su consideración y aprobación tan pronto las partes firmen el presente acuerdo.

**QUINTO:** Queda reemplazada la escala salarial existente y en su lugar se aplicará la acordada y ratificada en el presente acuerdo.

**SEXTO:** Las partes se comprometen a darle continuidad al diálogo en busca de mejoras al servicio de salud con eficiencia, calidad, calidez y humanismo, en beneficio de la población panameña; incluyendo las mejoras en las condiciones laborales y económicas de los y las enfermeras que están en ejercicio de su quehacer profesional en la República de Panamá, con base al pliego de peticiones presentado por la ANEP desde el año 2014, entre las que se incluyen: mejorar la escala salarial para los años 2017 y 2018, mejorar las condiciones laborales de las enfermeras (dotación de insumos y medidas de protección, movilización, alimentación), la regulación del ejercicio profesional, la Dirección Nacional de Enfermería, ubicar en plazas de trabajo permanentes a las enfermeras que están laborando en el sistema de salud, creación de nuevas plazas, apoyo en la formación, especialización y actualización profesional, turnos extras, incremento de las especialidades según academia y del alto riesgo, reevaluar el sobresueldo en las áreas de difícil y muy difícil acceso.

**SÉPTIMO:** La continuidad del diálogo, además de las condiciones mencionadas en la cláusula anterior, incluye también a las enfermeras rotadoras (turnos de tarde y noche, día feriado, días nacionales y fines de semana) y la evaluación del sobresueldo por jefatura.

**OCTAVO:** Las partes acuerdan un incremento en el bono de productividad quedando en B/.600.00, a partir de diciembre de 2016.

**NOVENO:** La escala salarial contemplada en la cláusula segunda del presente acuerdo entrará a regir a partir de la primera quincena de enero del 2016.

**DECIMO:** Las PARTES aceptan en su totalidad el contenido del presente Acuerdo.

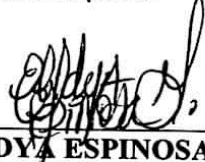
Firmado en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015), en tres (3) ejemplares originales de igual tenor.

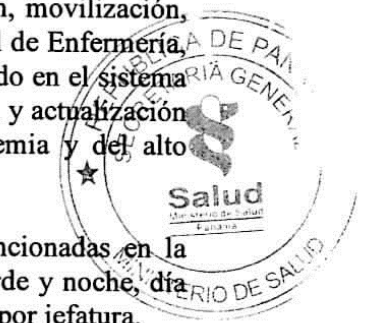
  
FRANCISCO-JAVIER TERRIENTES

Ministro de Salud

  
ESTIVENSON GIRÓN

Director General-Caja de Seguro Social

  
ELIDYA ESPINOSA G.  
Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá (ANEP)



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL  
MINISTERIO DE SALUD

**ACUERDO**  
**Del 13 de octubre de 2015**

**ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA  
COORDINADORA NACIONAL DE GREMIOS DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS  
DE LA SALUD (CONAGREPROTSA)**

Entre los suscritos, a saber, por una parte, Doctor **FRANCISCO JAVIER TERRIENTES**, actuando en su calidad de **MINISTRO DE SALUD**; el Doctor **ESTIVENSON GIRÓN**, en su condición de Director General y Representante Legal de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**; y por otra, el Licenciado **ALVARO LOZANO R.**, en su condición de Presidente y Representante Legal de la Coordinadora Nacional de Gremios de Profesionales y Técnicos de la Salud (**CONAGREPROTSA**), debidamente autorizado para este acto, convienen en suscribir el presente Acuerdo en base a las consideraciones que a continuación sedetallan.

**CONSIDERANDO:**

Que por mandato Constitucional es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y le corresponde al Ministerio de Salud, como ente rector del mismo, junto con la Caja del Seguro Social velar primordialmente por su cumplimiento.

Que la Coordinadora Nacional de Gremios, Profesionales y Técnicos de la Salud (**CONAGREPROTSA**), es una organización sin fines de lucro, constituida conforme las leyes panameñas, que agrupa gremios profesionales y técnicos del sector salud, y que se encuentra debidamente facultadas para negociar en este acto.

Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y la Coordinadora Nacional de Gremios, Profesionales y Técnicos de la Salud (**CONAGREPROTSA**), han mantenido conversaciones desde el mes de abril de 2015 acerca de mejorar el sistema de salud del Estado y las condiciones laborales y salariales de los trabajadores profesionales y técnicos de la salud en general al servicio del Estado.

Que las partes concuerdan que los bajos salarios actuales que devengan estos trabajadores del Estado, no hacen competitivo al sector salud con relación al sector privado de salud, para la retención de la fuerza laboral, lo que plantea la necesidad de incrementar la oferta salarial como un incentivo para hacer más atractivo a los nuevos profesionales su incorporación al sector público de salud y su retención como trabajadores activos al servicio del Estado.

Que en esta coyuntura, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud, como ente rector de la Salud y de la Caja del Seguro Social, consciente de su responsabilidad constitucional de garantizar los servicios de salud a toda la población de la República de Panamá y reconociendo que los profesionales y técnicos de la Salud al servicio del Estado, son un recurso nuclear para la atención integral de la salud a la población y un actor fundamental en el proceso de mejoras a la provisión de los servicios de salud en todo el país; se avocó a integrar una mesa de negociación ante la solicitud realizada por la Coordinadora Nacional de Gremios, Profesionales y Técnicos de la Salud (**CONAGREPROTSA**) de modificar la escala salarial vigente y la necesidad de mejorar las condiciones laborales y una buena dotación de medicamentos insumos y equipos en las instalaciones de salud.

En consecuencia,

**ACUERDAN:**

**PRIMERO:** Que **CONAGREPROTSA** se compromete a impulsar e incentivar a cada uno de sus agremiados, un óptimo nivel de competencia y excelencia laboral en cada una de las



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

instituciones del Estado, contribuyendo a brindar servicios de salud con eficiencia, calidad y calidez, en beneficio de la población asegurada y no asegurada en todo el país.

**SEGUNDO:** Ambas partes pactan, que para efectos de este Acuerdo, se agrupen a los Profesionales y Técnicos de la Salud al Servicio del Estado en ocho (8) grupos, conforme a su nivel de formación académica, y de la siguiente manera:

1. **Grado 1:** Bachiller y Cursos
2. **Grado 2:** Formación de Post Media
3. **Grado 3:** Técnico Universitario Medio
4. **Grado 4:** Técnico Universitario Superior
5. **Grado 5 :** Licenciaturas
6. **Grado 6:** Post Grado
7. **Grado 7:** Maestrías
8. **Grado 8:** Doctorados

**TERCERO:** Las partes acuerdan establecer una modificación a la escala salarial vigente, según se presenta en el siguiente cuadro:

GRADOS	SALARIO BASE (Etapa o Categoría 1)	INCREMENTO POR CAMBIO DE ETAPA O CATEGORÍA			
		Etapa o categoría 2-4	Etapa o categoría 5-6	Etapa o categoría 7-9	Etapa o categoría 10-14
1	700.00	70.00	70.00	70.00	70.00
2	750.00	70.00	70.00	70.00	70.00
3	800.00	70.00	70.00	70.00	70.00
4	925.00	100.00	100.00	100.00	100.00
5	1030.00	100.00	150.00	175.00	Bienales de 6% a partir del segundo año de alcanzar la novena etapa o categoría.
6	1175.00	100.00	150.00	175.00	
7	1300.00	100.00	150.00	175.00	
8	1500.00	100.00	150.00	175.00	

**CUARTO:** Para los grados 1, 2, 3, 4 los cambios de categoría serán cada tres años, a partir de la fecha de ingreso a cada grado. Se actualizarán los nuevos salarios respetando los años de servicio de cada trabajador Técnico de la Salud al Servicio del Estado.

**QUINTO:** Para los grados 5, 6, 7, y 8, los cambios de etapa o categoría serán cada tres años y aplicando la actualización de los nuevos salarios, respetando los años de servicio de los Profesionales de la Salud al Servicio del Estado, y a partir del segundo año de alcanzar la 9ª etapa o categoría recibirán bienales de 6%.

**SEXTO:** Las partes acuerdan, que la nueva la escala salarial para los Profesionales y Técnicos de la Salud al Servicio del Estado entrará a regir a partir de la primera quincena del mes de enero de 2016.

**SÉPTIMO:** Apartir de la primera quincena del mes de enero de 2017 se hará efectivo un ajuste a la Escala Salarial para los grados 5, 6, 7 y 8, los que quedarán de la siguiente manera:

GRADO	ETAPAS O CATEGORÍAS								
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX
5	1,080	1,255	1,430	1,605	1,790	1,975	2,175	2,375	2,475
Cambio		175	175	175	185	185	200	200	200
6	1,175	1,350	1,525	1,700	1,885	2,070	2,270	2,470	2,670
Cambio		175	175	175	185	185	200	200	200
7	1,300	1,475	1,650	1,825	2,010	2,195	2,395	2,595	2,795



*[Handwritten signature]*



Cambio		175	175	175	185	185	200	200	200
8	1,500	1,675	1,850	2,025	2,210	2,395	2,595	2,795	2,995
Cambio		175	175	175	185	185	200	200	200
Los grados 5, 6, 7, y 8, Bienales de 6% a partir del segundo año de la novena etapa o categoría.									

**OCTAVO:** Las partes convienen establecer una bonificación anual en el mes de diciembre a partir del 2016, el cual será asignado de la siguiente manera:

1. Bachiller y Cursos grado 1	B/.300.00
2. Formación de Potsmedia grado 2	B/. 300.00
3. Técnicos Universitarios de media grado 3	B/. 300.00
4. Técnicos-universitarios Superior grado 4	B/. 350.00+ B/.50.00 ene 2017
5. Profesionales de los grados 5, 6, 7, y 8:	B/. 600.00

**NOVENO:** Las partes acuerdan el aumento en la remuneración de los turnos y/o jornadas extraordinarias a partir del enero de 2016 así:

1. Bachiller y Cursos grado 1	B/.40.00
2. Formación de Potsmedia grado 2	B/. 60.00
3. Técnicos Universitarios de media grado 3	B/.60.00
4. Técnicos-universitarios Superior grado 4	B/. 80.00
5. Profesionales de los grados 5, 6, 7, y 8:	B/.100.00

**DÉCIMO:** El Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social, dispondrán del Manual de Cargos y Clases Ocupacionales debidamente actualizados a enero del año 2016.

**DÉCIMO PRIMERO:** El Ministerio de Salud y La Caja de Seguro Social establecen otorgar a Licenciados y Técnicos de Radiología Médica B/.40.00 como sobresueldo aplicado a los grupos ocupacionales calificados nacional e internacionalmente como profesiones de alto riesgo por los efectos biológicos y la interacción con las radiaciones ionizantes. A partir de enero 2016, será aplicado de manera general a grupos ocupacionales sometidos bajo riesgos biológicos exponenciales.

**DECIMO SEGUNDO:** Las partes se comprometen de manera inmediata y posterior a la firma del presente Acuerdo a mantener el dialogo en los temas técnico-administrativos y legales con el fin de buscar conjuntamente mejora en las condiciones de trabajo, aplicación de las leyes y acuerdos gremiales vigentes y otros temas laborales como libertad gremial no resueltos hasta la fecha.

**DÉCIMO TERCERO:** El presente acuerdo incorporará adendas de los grupos ocupacionales cuyas leyes establezcan disposiciones particulares del escalafón, como son Trabajo Social, Saneamiento Ambiental, Técnico en Control de Vectores y Educadores para la Salud. Estas Adendas entrarán a regir en la misma fecha acordada por la partes para iniciar la implementación de este Acuerdo.

**DÉCIMO CUARTO:** Este Acuerdo y sus Adendas, será aplicado en todas las instituciones gubernamentales, patronatos, entidades autónomas y semiautónomas y municipales en donde laboren profesionales y técnicos de la salud, cuyos gremios estén afiliados a CONAGREPROTSA, funcionarios nombrados sobre la figura de Comités de Salud y las ONG's

**DÉCIMO QUINTO:** Este Acuerdo, tendrá su vigencia a partir de su promulgación en Gaceta Oficial, y mediante resolución de Junta Directiva de la Caja de Seguro Social.

**DÉCIMO SEXTO:** Las partes acuerdan que los gremios asociados a CONAGREPOTSA, que posterior a la firma del presente acuerdo y sus adendas, logren modificaciones en sus respectivas leyes de ejercicio profesional o de escalafón, se consideran como válidos las aprobadas y acordadas en estas últimas, siempre y cuando sean más beneficiosas a sus agremiados.



*[Handwritten signature]*

**DECIMO SÉPTIMO:** Las partes acuerdan que con la suscripción de firmas en el presente documento concluye toda negociación sobre la escala Salarial de los profesionales y Técnicos de la salud al servicio del estado, bonos, horas extras y turnos de urgencias, temas que serán retomados en la fecha que se inicie la próxima revisión de escala salarial.

**DECIMO OCTAVO:** Las Leyes, Decretos Ejecutivos, Resoluciones, Acuerdos y otras normativas que rijan el ejercicio de la profesión de cada uno de los agremiados a CONAGREPROTSA mantendrán su vigencia; y el presente acuerdo rige exclusivamente para aspectos salariales y deroga cualquier otro acuerdo que le sea contrario.

**DÉCIMO NOVENO:** Ambas partes acuerdan que ningún cambio unilateral, promovido a través de Decretos, Resoluciones y cualquier otra disposición legal , afectará la escala para los profesionales y técnicos de la salud al servicio del Estado en sus grados, etapas o categorías.

Firmado en la Ciudad de Panamá, a los Trece (13) días del mes de Octubre de dos mil quince (2015), en tres (3) ejemplares originales de igual valor y tenor.

Dr. FRANCISCO JAVIER TERRIENTES  
Ministro de Salud

Dr. ESTIVENSON GIRÓN  
Director General- Caja de Seguro Social

Licdo. ALVARO LOZANO R.  
Presidente  
Coordinadora Nacional de Gremios  
Profesionales y Técnicos de la Salud  
(CONAGREPROTSA)



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL  
MINISTERIO DE SALUD

**LOS BENEFICIOS GENERADOS EN ESTE ACUERDO SE APLICARÁ A LOS  
PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO QUE  
CUENTEN CON LOS SIGUIENTES AFILIADOS:**

  
**LIC. VICTORIO MARTINEZ**

Presidente de Asociación Panameña de Técnicos en Ortopedia

  
**LIC. KENIA BATISTA**


Asociación de Trabajadores Sociales de Panamá

  
**MGTER. JULIO D. CASTILLO C.**

Presidente de la Asociación de Psicólogos (as) de la Caja de Seguro Social

  
**SR. ERIBERTO E. MORÁN VEGA**

Presidente de la Asociación Nacional de Asistentes de Clínica

  
**SR. JOSÉ MARÍA ROMERO**

Presidente Asociación Nacional de Asistentes de Salud

  
**LIC. OSMALDO MUÑOZ**

Presidente de la Asociación Panameña de Terapia Respiratoria

  
**SRA. EMYLEDI DEL ROSARIO**

Presidenta, Asociación Nacional de Técnicos de Urgencias Médicas

  
**SR. DIONISIO JUSTAVINO FLORES**

Presidente, Asociación Nacional de Asistentes Técnicos de Radiología Médica

  
**LIC. ELIZABETH ARIAS DE DEGRACIA**

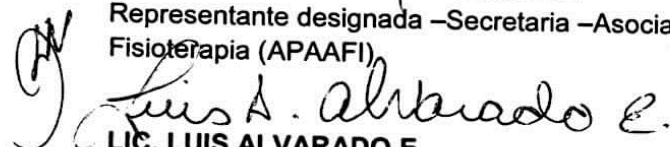
Presidenta de Asociación Nacional de Histotecnólogos de Panamá

  
**LIC. MATILDE O. ECHEVERS COLLADO**

Presidenta de Asociación Nacional de Citotecnología de Panamá

  
**SRA. CLAUDIA GALVÁN MARTÍNEZ**

Representante designada –Secretaria –Asociación de Auxiliares y Asistentes de Fisioterapia (APAIFI)

  
**LIC. LUIS ALVARADO E.**

Asociación de Psicólogos Clínicos al Servicio del Ministerio de Salud





*Jose del P. Peralta*  
**LIC. JOSÉ PERALTA**

Presidente de la Asociación Panameña de los Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental

*Don: Eumir H. Valle R.*  
**SR. EVELIO GAONA**

Secretario General, Asociación Nacional de Empleados de Malaria, Aedes y Vectores

*Mariela Martínez*  
**LIC. MARIELA MARTÍNEZ**

Presidenta – Asociación Nacional de Técnicos, Asistentes y Auxiliares de Laboratorio Clínico

*Nimrod Archibold*  
**LIC. NIMROD ARCHIBOLD**

Presidente – Asociación Panameña de Protesistas-Ortesistas

*Carlos Quintero*  
**SR. CARLOS QUINTERO**

Presidente – Presidente de Asociación Nacional de Técnicos en Asistencias Odontológicas

*Jose A. Sanchez*  
**LIC. JOSÉ A. SÁNCHEZ**

Vice-Presidente, Asociación Nacional de Asistentes de Farmacia

*Efrain J. Otero*  
**LIC. EFRAIN J. OTERO**

Presidente de Asociación de Terapeutas Ocupacionales de Panamá

*José Luis Fernández*  
**SR. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ**

Presidente de Asociación de Técnicos Quirúrgicos de Panamá

*Praxedis P. Pinzón*  
**SRA. PRAXEDIS P. PINZÓN**

Presidenta de la Asociación Nacional de Técnicos en Electrocardiografía

*Luisa R. Hevia*  
**LIC. LUISA R. HEVIA**

Representante de Colegio Nacional de Fonoaudiólogos

*Alvaro Lozano*  
**LIC. ALVARO LOZANO**

Presidente de Asociación Nacional de Tecnólogos en Radiología Médica (ANTERAMED)

*(Handwritten mark)*

*Yamilet de Pasquale*  
**LIC. YAMILET DE PASQUALE**


Asociación Nacional de Estimulación Temprana y Orientación Familiar

*Jose Pablo Jaramillo*  
**LIC. JOSÉ PABLO JARAMILLO**

Asociación Panameña de Fisioterapia y/o Kinesiología



  
**SR. AUGUSTO CÉSAR CASTILLO**  
Asociación Nacional de Trabajadores de la Salud Ocupacional.

  
**LIC. JOSÉ R. LÓPEZ**  
Asociación Panameña de Nutricionistas - Dietistas

  
**MGTRA. ANA MARÍA FLORES**  
Asociación Panameña de Psicólogos - Dietistas

  
**LICDO. ROBERTO MORENO MORENO**  
Secretario General- Asociación Nacional de Educadores para la Salud





**ACUERDO**

**ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LOS TÉCNICOS EN ENFERMERÍA AL SERVICIO DEL ESTADO AGREMIADOS DENTRO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRACTICANTES, AUXILIARES Y TÉCNICOS EN ENFERMERÍA (ANPATE)**

Entre los suscritos a saber, por una parte, Doctor **FRANCISCO JAVIER TERRIENTES**, actuando en su calidad de Ministro de Salud; el Licenciado **ESTIVENSON GIRÓN**, en su condición de Director General y Representante Legal de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**; y por la otra, el Técnico **JORGE PÉREZ** en representación de la Asociación Nacional de Practicantes, Auxiliares y Técnicos en Enfermería (**ANPATE**)

**CONSIDERANDO**

Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social y la Asociación Nacional de Practicantes, Auxiliares y Técnicos en Enfermería han venido manteniendo conversaciones acerca de las mejoras del sistema de salud y las mejoras de las condiciones laborales del gremio; incluyendo mejoras salariales a los Técnicos en Enfermería al servicio del Estado.

Que en esta coyuntura, el Gobierno Nacional consciente de su responsabilidad constitucional de garantizar servicios de salud a toda la población de la República, representado por el **Dr. FRANCISCO JAVIER TERRIENTES**, actuando como Ministro de Salud, y el Licenciado **ESTIVENSON GIRÓN**, en su condición de Director General y Representante Legal de la Caja de Seguro Social ha estado participando en negociaciones con los Técnicos en Enfermería al servicio del Estado.

Que frente a la solicitud de incremento salarial, considerando que los Técnicos en Enfermería son un recurso nuclear con conocimientos generales dentro de la disciplina de enfermería para la atención de salud a la población, el Gobierno Nacional planteó que cualquier aspiración salarial solicitada, debe coadyuvar a la responsabilidad constitucional que tiene el Estado de garantizar la salud de la población panameña.

Que en base a lo anterior, el Gobierno Nacional y los gremios de Técnicos en Enfermería al servicio del Estado, agremiados dentro de la Asociación Nacional de Practicantes, Auxiliares y Técnicos en Enfermería (**ANPATE**) presentaron sendas agendas, con el propósito de alcanzar un incremento a la escala salarial vigente.

**ACUERDAN**

**PRIMERO:** Todos los Técnicos en Enfermería al servicio del Estado, agremiados dentro de la Asociación Nacional de Practicantes, Auxiliares y Técnicos en Enfermería (**ANPATE**) y el Gobierno Nacional se comprometen a la búsqueda de niveles de excelencia profesional y conjuntamente con las autoridades y la administración de salud, a brindar los servicios de salud con eficiencia, calidad y calidez, en beneficio de la población asegurada y no asegurada.

**SEGUNDO:** Las partes acuerdan, establecer un incremento de la escala salarial a partir del salario vigente, según el siguiente cuadro:

**ESCALA SALARIAL POR ETAPA AÑO 2016**

**TECNICOS EN ENFERMERIA I**

ETAPA (CADA 3 AÑOS)	SUELDO	CAMBIO DE CATEGORIA
I	800	
II	800	
III	800	
IV	800	
V	866	
VI	931	65
VII	996	65



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*

VIII	1,061	
IX	1,061	
X	1,061	
XI	1,061	
XII	1,061	
XIII	1,061	
XIV	1,061	

El Técnico en Enfermería será promovido a la etapa correspondiente una vez haya cumplido tres años consecutivos de servicios, de igual forma el Técnico en Enfermería, categoría I, sin idoneidad que se encuentre en la etapa I a la VIII, una vez cumplan con el proceso de idoneidad, se le reconocerá sus años de servicios para la reclasificación a la categoría II, y será ubicado en la etapa correspondiente.

### TECNICOS EN ENFERMERIA II

ETAPA(CADA 3 AÑOS)	SUELDO	CAMBIO DE CATEGORIA			
Sin Registro	800				
I	830				
II	870	80			
III	950	80			
IV	1,030	80			
V	1,110	80			
VI	1,190	80			
VII	1,270	80			
VIII	1,350	80			
IX	1,470	120	IX	1,470.00	120
X	1,590	120	X	1,590.00	120
XI	1,710	120	XI	1,710.00	120
XII	1,830	120	XII	1,830.00	120
XIII	1,950	120	XIII	1,950.00	120
XIV	2,070	120	XIV	2,070.00	120

\*\*Técnico en Enfermería I

\*\*El Técnico en Enfermería I, sin idoneidad, incluido en la planilla de pago al 31 de diciembre de 2016, con 24 años de servicios en adelante es de justicia reconocerle dicha labor y experiencia, por lo que, se procederá a aceptar un incremento equitativo a partir de la IX etapa hasta la XIV etapa de la escala salarial del Técnico en Enfermería, categoría II



**TERCERO:** Los Técnicos en Enfermería incluidos en la planilla de pago al 31 de enero de 2009, en el sector salud conservarán el incremento salarial de B/65.00, reconocidos mediante acuerdo de CONAGREPROTSA, del 14 de febrero de 2009 y Decreto Ejecutivo 1316 de 11 de julio de 2012.

**CUARTO:** El salario base del Técnico en Enfermería no podrá ser inferior al establecido en la escala salarial de los Técnicos y profesionales del sector salud.

**QUINTO:** El Órgano Ejecutivo, como formalidad jurídica, modificará el Decreto Ejecutivo 1316 de 11 de julio de 2012, publicando la nueva escala salarial en la Gaceta Oficial. El Director General de la Caja de Seguro Social, presentará ante la Junta Directiva de la institución, el presente documento para su consideración y aprobación tan pronto las partes firmen este acuerdo.

**SEXTO:** Las partes se comprometen a mantener la mesa de mejoras a las condiciones laborales 2017-2018, incluyendo mejoras salariales a los Técnicos en Enfermería al servicio del Estado.

**SÉPTIMO:** El presente escalafón rige a partir de la primera quincena de enero de 2016 y deja sin efecto cualquier otra escala salarial previamente establecida para los Técnicos en Enfermería.

R/

Firmado en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de Julio de dos mil quince (2015), en tres (3) ejemplares originales de igual tenor



**FRANCISCO JAVIER TERRIENTES**  
Ministro de Salud



**ESTIVENILSON GIRÓN**  
Director General-Caja de Seguro Social



**JORGE PÉREZ**  
Asociación Nacional de Practicantes,  
Auxiliares y Técnicos en Enfermería (ANPATE)



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

  
**SECRETARIA GENERAL**  
MINISTERIO DE SALUD

## ACUERDO

### ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LOS PROFESIONALES DE LA MEDICINA AL SERVICIO DEL ESTADO AGREMIADOS Y NO AGREMIADOS DENTRO DE LA COMISIÓN MÉDICA NEGOCIADORA NACIONAL (COMENENAL)

Entre los suscritos a saber, por una parte, Doctor **FRANCISCO JAVIER TERRIENTES**, actuando en su calidad de Ministro de Salud; el Doctor **ESTIVENSON GIRÓN**, en su condición de Director General y Representante Legal de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**; y por la otra, el Doctor **DOMINGO MORENO** en representación de la Comisión Médica Negociadora Nacional (**COMENENAL**).

### CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social y la Comisión Médica Negociadora Nacional (**COMENENAL**) han venido manteniendo conversaciones acerca de las mejoras del sistema de salud y las mejoras de las condiciones laborales de los agremiados y no agremiados; incluyendo mejoras salariales a los Profesionales de la Medicina al servicio del Estado, por lo que se les reconoce ajuste salarial a Médicos y Odontólogos de las instituciones involucradas en el Sistema Público de Salud y se dictan otras disposiciones para Médicos, Odontólogos y Veterinarios.

Que, en esta coyuntura, el Gobierno Nacional consciente de su responsabilidad constitucional de garantizar servicios de salud a toda la población de la República, representado por el Dr. **FRANCISCO JAVIER TERRIENTES**, actuando como Ministro de Salud, y el Doctor **ESTIVENSON GIRÓN**, en su condición de Director General y Representante Legal de la Caja de Seguro Social han estado participando en negociaciones con los Profesionales de la Medicina al servicio del Estado.

Que, frente a la solicitud de incremento salarial, considerando que los Profesionales de la Medicina y Odontología son un recurso nuclear para la atención de salud a la población, el Gobierno Nacional planteó que cualquier aspiración salarial solicitada, debe llevar como contraprestación mejoras en la provisión de servicios de salud.

Que, en base a lo anterior, el Gobierno Nacional y los Profesionales de la Medicina al servicio del Estado, agremiados y no agremiados dentro de Comisión Médica Negociadora Nacional (**COMENENAL**) presentaron sendas agendas, con el propósito de alcanzar una mejora en su remuneración económica.

### ACUERDAN

**PRIMERO:** Todos los Profesionales de la Medicina y de la Odontología al servicio del Estado y el Gobierno Nacional se comprometen a la búsqueda de niveles de excelencia profesional y conjuntamente con las autoridades y la administración de salud, a brindar los servicios de salud con eficiencia, calidad y calidez, en beneficio de la población asegurada y no asegurada.

**SEGUNDO:** Las partes acuerdan que no existen escalas diferenciadas entre médicos y odontólogos al servicio del Estado, incluidos los que gozan de Pensión de Vejez que aún presten sus servicios de manera continua. Se ratifica el principio de igual trabajo, igual remuneración. Los médicos veterinarios una vez cumplidos los términos del decreto ejecutivo 168 del 6 de octubre del 2014 se homologaran con los términos del presente acuerdo. Se conformará una comisión integrada por MINSAL, MIDA, COMENENAL, y Colegio Médico Veterinario para que establezcan los mecanismos necesarios para tal fin.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten number 9]*



**TERCERO:** Las partes acuerdan, establecer un incremento de la escala salarial a partir del salario vigente, según el siguiente cuadro:

DENOMINACION DEL CARGO	Salario actual	%	SUELDO POR AÑO		
			Ene 2016	%	Ene 2017
MEDICO INTERNO I	1,148.00	30	1,493.00		
MEDICO INTERNO II	1,148.00	30	1,493.00		
MEDICO RESIDENTE I	1,344.00	10	1,529.00	20	1,775.00
MEDICO RESIDENTE II	1,422.00	10	1,565.00	20	1,878.00
MEDICO RESIDENTE III	1,668.00	10	1,835.00	20	2,202.00
MEDICO RESIDENTE I (4TO AÑO)	1,712.00	10	1,883.00	20	2,260.00
MEDICO GENERAL IV	1,422.00	10	1,565.00	20	1,878.00
MEDICO GENERAL III	1,668.00	10	1,835.00	20	2,202.00
MEDICO GENERAL II	2,099.00	10	2,309.00	20	2,771.00
MEDICO GENERAL I	2,957.00	10	3,253.00	20	3,904.00
MEDICO ESPECIALISTA III/ Res. Sub I y II año (****)	1,723.00	10	1,895.00	20	2,274.00
MEDICO ESPECIALISTA II/ Res. Sub III año	2,099.00	10	2,309.00	20	2,771.00
MEDICO ESPECIALISTA I (*)	2,957.00	10	3,253.00	20	3,904.00
ODONTOLOGO INTERNO	1,148.00	30	1,493.00		
ODONTOLOGO IV	1,422.00	10	1,565.00	20	1,878.00
ODONTOLOGO III	1,668.00	10	1,835.00	20	2,202.00
ODONTOLOGO II	2,099.00	10	2,309.00	20	2,771.00
ODONTOLOGO I	2,957.00	10	3,253.00	20	3,904.00

Nota: Se equipara el cambio de categoría de médicos y odontólogos así: 3 años de IV a III, tres años de III a II y tres años a I. Se elimina la V categoría.

(\*) Todo subespecialista entra nombrado en la segunda categoría a partir de enero 2016

(\*\*\*\*) Los médicos especialistas cambiarán de categoría; de III a II dos años, y tres años de II a I.



**CUARTO:** A partir de Enero de 2017, el pago del bienal se aumentara del 6 al 7.5%. Tomando como referencia el salario acordado a enero del año 2017 (iniciará con aquellos que les toca bienal dicho año).

**QUINTO:** El Órgano Ejecutivo, como formalidad jurídica publicará la nueva escala salarial en la Gaceta Oficial. El Director General de la CAJA DE SEGURO SOCIAL presentará ante la Junta Directiva de la Institución, el presente documento, para su ratificación tan pronto ambas partes firmen este acuerdo.

**SEXTO:** Queda reemplazada la escala salarial existente y en su lugar se aplicará la acordada y ratificada en el presente acuerdo, en base a los siguientes términos:

1. Los aumentos de salario se le aplicarán a todos los Profesionales de la Medicina y Odontólogos que se encuentran activos y los contratos temporales se ajustaran al salario base de la presente escala salarial. El Gobierno Nacional se compromete a eliminar de forma paulatina (y según lo permita el presupuesto) durante los años 2016, 2017 y 2018, los nombramientos por contrato para los Profesionales de la Medicina y Odontólogos al servicio del Estado. Los mismos se reemplazaran por nombramientos permanente, a los que así lo soliciten.

9

2. Los profesionales de la Medicina y Odontología que, por necesidad del servicio, laboren en instalaciones del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social, tendrán la misma categoría correspondiente a su mayor antigüedad; Se reconocerá la antigüedad y años de servicio para la reclasificación de aquellos médicos generales y especialistas que hubiesen optado y culminado una especialidad o sub especialidad médica, previa certificación de la instalación donde estudió.
3. En el caso de los Médicos Veterinarios participaran de forma plena en las negociaciones contempladas en la cláusula 7ª del presente acuerdo.
4. A partir del 2016, El bono de productividad para los Médicos Internos será de B/.500.00; B/.600 para los médicos residentes; para los Médicos Generales, Odontólogos y Especialistas categoría 2 a 4 será de B/.700.00. El de los de la categoría 1 se mantiene en B/. 1000. Los médicos veterinarios recibirán B/.700.00 de bono de productividad. El médico que, por necesidades del Sistema y la Nación laborase jornada completa en dos instituciones públicas del sistema de salud tendrá derecho al bono en cada institución que labore.

**SEPTIMO:** Se establecerá una comisión tripartita entre las partes para que en un período no mayor de seis (6) meses, a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, revisen los siguientes temas, a saber:

1. Viabilidad de indexación salarial, bonos, primas y otros incentivos de acuerdo a convenios colectivos.
2. Diferenciación de salarios por especialidades y sub especialidades.
3. Ponderación de post grados, maestrías y doctorados que tengan que ver con sus funciones directas avaladas por el Consejo Técnico de Salud.
4. Asignación de una prima de productividad a médicos internos y residentes, que por necesidad del servicio deban laborar jornadas extraordinarias a su plan de docencia.
5. Revisión, elaboración y publicación en gaceta oficial del Proyecto de Ley General de Turnos Médicos.
6. Revisión y Reglamentación de las áreas de difícil acceso y de alta peligrosidad y de los incentivos a los que laboran en dichas áreas.
7. Actualización del monto de los bonos y primas de productividad.
8. Ponderación de la figura de médico institucional
9. Ponderación de la incorporación de especialistas médicos odontólogos y veterinarios que laboren en instituciones privadas reconocidas tomando en consideración sus años comprobados de servicio.
10. Incorporación de los Médicos Veterinarios en la escala salarial de los médicos y odontólogos, una vez se cumpla el plazo de lo acordado en el Decreto Ejecutivo N.º168 del 6 de octubre de 2014.
13. Incentivos no monetarios.
14. Plan de Retiro Voluntario.
15. Evaluación del pago retroactivo del 10% del aumento general de sueldo del 2012 a los jubilados activos.
16. Iniciar negociaciones sobre pago completo del XIII mes.



**OCTAVO:** Las partes se comprometen a darle continuidad al diálogo en busca de mejoras al servicio de salud con eficiencia, calidad y calidez, en beneficio de la población asegurada y no asegurada; incluyendo las mejoras en las condiciones laborales, bioseguridad y económicas de los Profesionales de la Medicina al servicio del Estado.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



**NOVENO:** El Gobierno Nacional, en respeto a los principios democráticos que rigen la Constitución Política de la República, así como los convenios laborales internacionales, se compromete a respetar el derecho a reunión, asociación, paro del personal sanitario, así como a no ejercer medidas coercitivas de suspensión del pago de salarios en caso de suscitarse una discrepancia con la COMENENAL u otra asociación de salud. La COMENENAL velará porque se mantengan los principios de respeto, y que las áreas de atención prioritaria no se dejen descubiertas en ningún momento. Se nombrará una comisión mixta MINSAL -CSS-COMENENAL para que en un plazo no mayor de tres meses informe a la autoridad correspondiente todos aquellos casos de descuentos o destituciones injustificadas producto de paros anteriores. La autoridad correspondiente deberá tomar las medidas necesarias para solucionar todos estos casos en un plazo no mayor de tres meses adicionales.

**DÉCIMO:** La escala salarial contemplada en la cláusula segunda del presente acuerdo entrará a regir a partir de la primera quincena de enero del 2016.

Firmado en la Ciudad de Panamá, a los Dieciséis (16) días del mes de Noviembre de dos mil quince (2015), en tres (3) ejemplares originales de igual tenor.



**FRANCISCO JAVIER TERRIENTES**  
Ministro de Salud



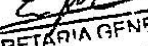
**ESTIVENSON GIRÓN**  
Director General-Caja de Seguro Social



**DOMINGO MORENO**  
Comisión Médica Negociadora Nacional  
(COMENENAL)

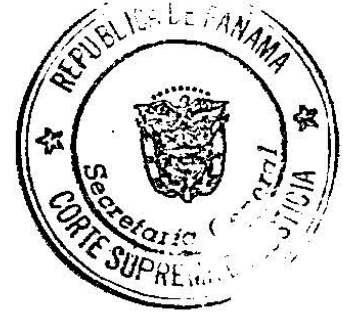


ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

  
**SECRETARIA GENERAL**  
MINISTERIO DE SALUD



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ÓRGANO JUDICIAL**



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. –PLENO- PANAMÁ, TREINTA  
(30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015).**

**VISTOS:**

La Firma Forense Rosas y Rosas, ha interpuesto ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia Acción de Inconstitucionalidad, en nombre y representación de la Cámara Panameña de la Construcción (CAPAC), cuyo representante legal es el ingeniero Enrique Asensio Gavilán, contra los artículos 8 y 9 de la Ley N°68 de 26 de octubre de 2010 "Que modifica artículos del Código de Trabajo y dicta otras disposiciones".

Acogida la Demanda y cumplidos los requisitos propios para este tipo de Procesos, entra el Pleno de la Corte Suprema de Justicia a resolver sobre la constitucionalidad de la norma.

**DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES QUE SE ESTIMAN INFRINGIDAS**

La accionante constitucional sostiene que los artículos 8 y 9 de la Ley N° 68 de 26 de octubre de 2010 "Que modifica artículos del Código de Trabajo y dicta otras disposiciones" vulneran el numeral 6 del artículo 110 y el 299 de nuestra Carta Magna, los cuales son del tenor siguiente:

**"ARTÍCULO 110.** En materia de salud, corresponde primordialmente al Estado el

desarrollo de las siguientes actividades, integrando las funciones de prevención, curación y rehabilitación:

1. ...

6. Regular y vigilar el cumplimiento de las condiciones de salud y la seguridad que deban reunir los lugares de trabajo, establecidos

**ARTÍCULO 299.** Son servidores públicos las personas nombradas temporal o permanentemente en cargos del Órgano Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Municipios, entidades autónomas o semiautónomas; y en general, las que perciban remuneración del Estado”.

La activadora constitucional inicia su libelo de Demanda refiriendo que mediante Ley N°68 de 26 de octubre de 2010, se introdujeron reformas al Código de Trabajo y se adoptaron disposiciones sobre los Oficiales de Seguridad que deben permanecer en las obras de construcción, con la finalidad de velar por la seguridad de los trabajadores, a la vez que se instituyeron graves sanciones (multas) en caso de incumplimiento de estas normas legales. Sostiene la demandante que dichas multas oscilan entre los Mil a Diez Mil Balboas (B/.1,000.00 a B/.10,000.00) y que se aplicará en forma progresiva en caso de reincidencia, sin perjuicio de la suspensión de la idoneidad del profesional idóneo residente responsable de la obra y de la responsabilidad civil y penal del promotor, constructor y contratista del proyecto.

En este sentido, refiere la demandante que dicha norma legal varió la función y la responsabilidad del profesional idóneo a cargo de una obra de construcción que le había sido asignada mediante el artículo 9 de la Ley N° 15 de 26 de enero de 1959 “Por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura”. Destaca la Firma Forense que dicho artículo establece que la



responsabilidad de un arquitecto o de un ingeniero, radica exclusivamente en los aspectos técnicos de construcción, lo que se explica y justifica de acuerdo con su formación profesional. Así, sostiene que en cambio la norma demandada, es decir, el artículo 8 de la Ley N° 68 de 2010, le obliga al Oficial de Seguridad permanecer en la obra para garantizar el cumplimiento de las normas y medidas de seguridad, lo cual al decir de la Firma Forense, no es propio de la formación de este tipo de profesionales y que por el contrario, corresponde a personal con formación especializada en seguridad de los trabajadores y al Estado. Por tanto, a juicio de la activadora constitucional resulta una situación contradictoria que hace responsable tanto al arquitecto o ingeniero a cargo de la obra, como al Oficial de Seguridad designado por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, que además duplica funciones en dos (2) personas diferentes, todo lo cual deviene en inconstitucional.

La demandante destaca además, que el artículo 9 de la citada Ley N° 68 de 2010 dispone que el salario del referido Oficial de Seguridad, debe ser pagado mensualmente por el promotor, constructor o contratista respectivo y cuyo incumplimiento será sancionado con multa por la suma de Mil a Veinte Mil Balboas (B/.1,000.00 a B/.20,000.00), de acuerdo con la reincidencia en la falta y tomando en cuenta el valor de la obra en construcción, todo lo cual a su juicio, desatiende lo establecido en el artículo 299 de la Constitución Política, según el cual son servidores públicos las personas nombradas temporal o permanentemente en cargos del Órgano Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los Municipios entidades



autónomas y semiautónomas y en general los que perciban remuneración del Estado.

A criterio de la activadora constitucional, el Estado es quien debe pagar el salario del Oficial de Seguridad, puesto que es su obligación constitucional velar por la seguridad de los trabajadores en sus centros de trabajos, lo que excluye de responsabilidad a los particulares. Además, sostiene que por tratarse de un servidor público, el salario debe ser igualmente pagado por el Estado, por lo que a su juicio, mal podría sancionarse a un particular por un hecho que corresponde al propio Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, por razón que es éste quien debe nombrar al Oficial de Seguridad en toda obra de construcción que se lleve a cabo y es igualmente dicha Autoridad administrativa quien debe velar por la seguridad de los trabajadores en ese tipo de obras.

#### **OPINIÓN DE LA PROCURADORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN.**

El Procurador de la Administración, doctor Oscar Ceville, al emitir concepto en relación con la presente Demanda de Inconstitucionalidad señaló en su Vista N° 035 de tres (03) de febrero de dos mil catorce (2014), que es del criterio que constitucionalmente le corresponde al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y la Caja de Seguro Social dictar normas obligatorias para los empleadores sobre las medidas que sean necesarias para proteger eficazmente la vida y la salud de sus trabajadores garantizar y cuidar su seguridad, para lo cual tendrán entre sus obligaciones la de acondicionar locales y proveer equipos de trabajo, al igual que adoptar medidas que prevengan, reduzcan y eliminen los riesgos profesionales en sus lugares de trabajo.



Destaca la Procuraduría de la Administración que mediante Ley N°6 de 4 de enero de 2008, la República de Panamá aprobó el Convenio N°167 "Sobre la Seguridad y la Salud en la Construcción, adoptado el 20 de junio de 1988, por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)", el cual establece en el literal c, del numeral 1 de su artículo 8, que cada empleador será responsable de la aplicación de las medidas prescritas a los trabajadores bajo su autoridad.

Asimismo, sostiene que en el orden reglamentario la materia que nos ocupa ha dado lugar a la expedición del Decreto Ejecutivo N°15 de 2007, modificado posteriormente por el Decreto Ejecutivo N°17 de 2008, el cual entre otras medidas crea la figura del Oficial o Encargado de Seguridad, cuya función principal es la de supervisar y verificar la correcta aplicación y cumplimiento de las medidas de seguridad ocupacional, salud e higiene en las obras en las que sea designado.

En este sentido, dicha Autoridad explica que el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, como Autoridad responsable de la prevención y fiscalización de los riesgos laborales, dictó el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008 "Por medio del cual se reglamenta la seguridad salud e higiene en la industria de la construcción", instrumento surgido como producto de las recomendaciones de una comisión Tripartita integrada por la Cámara Panameña de la Construcción (CAPAC), el Sindicato Único Nacional de Trabajadores de la Industria de la Construcción y Similares (SUNTRACS) y un representante del Órgano Ejecutivo, cuya normativa es de obligatorio cumplimiento para los promotores, constructores y contratistas en el territorio nacional y establece los parámetros y



43

estándares mínimos de aplicación en esta materia, cuando se trate de la ejecución de obras o proyectos en sus distintas etapas.

Con respecto a las alegadas violaciones de las normas fundamentales por la parte de la Firma Forense Rosas y Rosas, la Procuraduría de la Administración es del criterio que la presencia del Oficial de Seguridad en las obras de construcción obedece a una designación que realiza el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral atendiendo a la necesidad de garantizar la independencia y objetividad de estos oficiales en el sitio de la obra, por razón que éstos tienen como función principal la de supervisar y velar por el cumplimiento de las medidas dictadas para salvaguardar la integridad física y seguridad de los trabajadores de la construcción.

En razón de todo lo anterior recomienda a esta Máxima Corporación de Justicia declarar que las normas que han sido demandadas a través de la presente Acción no contienen cargos de infracción de norma constitucional alguna.

#### **CONSIDERACIONES DEL PLENO:**

Luego de la exposición de la Demanda de Inconstitucionalidad y la opinión del Ministerio Público a través de la Procuraduría de la Administración, le corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia llevar a cabo el control constitucional de los artículos 8 y 9 de la Ley N° 68 de 26 de octubre de 2010 "Que modifica artículos del Código de Trabajo y dicta otras disposiciones", como acto público demandado.

En este sentido, la competencia del Pleno de la Corte Suprema de Justicia para conocer y resolver de las Acciones de





inconstitucionalidad encuentra sustento constitucional en lo dispuesto en el artículo 206 de la Constitución Nacional, así como en el artículo 2559 del Código Judicial, el cual permite que cualquier persona, por medio de apoderado legal, impugne ante este Máximo Tribunal Constitucional las Leyes, Decretos de Gabinete, Decretos Leyes, Decretos, Acuerdos, Resoluciones y demás Actos provenientes de una Autoridad que considere inconstitucionales y pedir por tanto, su correspondiente declaración de inconstitucionalidad.

Esta Superioridad advierte que la accionante solicita la declaratoria de inconstitucionalidad de los artículos 8 y 9 de la Ley N° 68 de 26 de octubre de 2010 "Que modifica artículos del Código de Trabajo y dicta otras disposiciones", normas que adoptan disposiciones acerca de los Oficiales de Seguridad que deben permanecer en las obras de construcción y que establecen sanciones a quienes las incumplan, las cuales en su criterio vulneran el numeral 6 del artículo 110 y el artículo 299 de nuestra Carta Magna, por razón que a su decir, la obligación de vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad en los centros de trabajo corresponde al Estado, puesto que así lo dispuso el constituyente, lo cual no puede transferirse a un particular, en este caso al Ingeniero o Arquitecto residente responsable de la obra de construcción. Así, según criterio de la activadora, le corresponde a los promotores, constructores o contratistas de una obra, asumir el salario mensual de los mismos, en razón que se trata de un cargo público de allí que en su criterio es el Estado quien debería asumir los mismos.

Sobre este tema, esta Superioridad debe indicar que las normas demandadas no vulneran las normas constitucionales invocadas, ello





30

en razón a que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, tiene entre sus funciones fiscalizar y dar seguimiento a las normas de seguridad ocupacional salud e higiene aplicables en sus distintas actividades, de allí que le corresponda ejercer funciones de prevención de riesgos profesionales, por lo que este Tribunal Constitucional estima que los cargos de infracción expuestos por la recurrente en relación con el numeral 6 del artículo 110 constitucional resultan infundados.

Con relación a la alegada violación del artículo constitucional 299, por razón que dado que el Oficial de Seguridad es designado por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral le corresponde al Tesoro Nacional asumir dicho gasto en concepto de salario, esta Corporación de Justicia considera que si bien se trata de una designación realizada por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, la misma se lleva a cabo en atención a la necesidad de garantizar la debida seguridad en las obras en construcción, con la finalidad de supervisar y velar por el cumplimiento de las medidas dictadas para salvaguardar la integridad física y seguridad de los trabajadores de la construcción, conforme lo establecen los artículos 2, 4 y 5 del mencionado Decreto Ejecutivo N° 15 de 2007. Además, de acuerdo con el contenido de la norma constitucional que se alega infringida, para adquirir la condición de servidor público se debe cumplir con al menos un requisito que dicha norma establece, entre estos: haber sido nombrado por el Estado o remunerado por éste.

Así las cosas, esta Corporación de Justicia es del criterio que a pesar que el Oficial de Seguridad ostenta la categoría de servidor público por ser designado por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, el hecho que no reciba una remuneración por parte del Estado



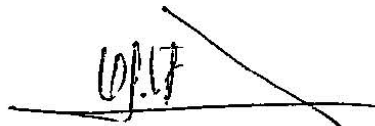
51

no se traduce en la inconstitucionalidad del artículo 9 de la Ley N° 68 de 2010, como erróneamente lo interpreta la actora, ya que la norma constitucional no establece de manera alguna que para que se pueda adquirir tal condición es necesario que se cumplan con ambos presupuestos.

Con base en lo anterior, este Tribunal Constitucional considera que lo que procede es declarar que no son inconstitucionales los artículos 8 y 9 de la Ley N° 68 de 2010 y por tanto así se pronuncia.

En mérito de lo antes expuesto, el **Pleno de la Corte Suprema de Justicia**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA que NO SON INCONSTITUCIONALES** los artículos 8 y 9 de la Ley N°68 de 26 de octubre de 2010 "Que modifica artículos del Código de Trabajo y dicta otras disposiciones".

Notifíquese y publíquese en Gaceta Oficial.



**MGDO. OYDÉN ORTEGA-DURÁN**



**MGDO. JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS**



**MGDA. NELLY CEDENO DE PAREDES**



**MGDO. SECUNDINO MENDIETA G.**



**MGDO. HARRY A. DÍAZ**



**MGDO. LUIS RAMÓN FÁBREGA S.**





*Harley Mitchell*  
MGDO. HARLEY J. MITCHELL D.

*Abel Zamorano*  
MGDO. ABEL AUGUSTO ZAMORANO

*Yanixsa Yuen*  
LIC. YANIXSA Y. YUEN  
SECRETARIA GENERAL

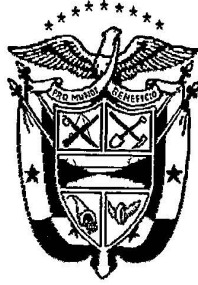
/tmj-

SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
En Panamá a los 12 días del mes de octubre de  
año 2015 a las 9:36 de la mañana  
Notifico al Procurador de la resolución anterior

*[Signature]*  
Firma del Notificado  
Procurador de la Administración

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL

Panamá, 30 de octubre de 2015  
*[Signature]*  
Secretaria General de la  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
OMAR SIMITI GORDÓN  
OFICIAL MAYOR IV  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ÓRGANO JUDICIAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PLENO.**

Panamá, treinta (30) de septiembre de dos mil quince (2015)

**V I S T O S:**

Conoce el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, la Acción de Inconstitucionalidad presentada por la licenciada Yarisel L. Cortés, actuando en su propio nombre y representación para que se declare inconstitucional el último párrafo del artículo 2 de la Ley 41 del 14 de junio de 2013, "Que reforma el Decreto Ley 8 de 1998, la Ley 56 de 2008 y la Ley 57 de 2008 y dicta disposiciones sobre el Trabajo en el Mar y las Vías Navegables".

Como quiera que la acción cumplía con los requisitos formales correspondientes, se procedió con su admisión y remisión a la Procuraduría de la Administración para que emitiera concepto.

No obstante, luego de agotado el trámite correspondiente, estando el proceso pendiente de resolver el fondo, mediante Gaceta Oficial No.27720 del jueves 12 de febrero de 2015, fue promulgada la Ley No. 4 de 11 de febrero de 2015, "Que Modifica la Ley 56 de 2008, General de Puertos de Panamá, y la Ley 57 de 2008, General de Marina Mercante".

En virtud de esta situación, nos remitimos al contenido de la norma que fue acusada de Inconstitucional, específicamente el último párrafo del artículo 2 de la Ley 41 de 14 de junio de 2013, el cual de forma taxativa indica

"Artículo 2. El artículo 43 de la Ley 56 de 2008 queda así:

Artículo 43. La Autoridad de Panamá autorizará la expedición de Licencias de Operación a toda persona natural o jurídica que desee prestar servicios marítimos a la nave, a la carga o a los pasajeros con sujeción a los términos, las condiciones y los procedimientos previstos en esta Ley y en las reglamentaciones aplicables.

Cuando la Licencia de Operación sea solicitada para prestar servicios marítimos auxiliares de servicio de lancha aprovisionamiento de víveres a buques y transporte de combustible para el abastecimiento a buques, en los que se requiera operar naves y el propietario o fletador a casco desnudo de dichas naves sea una persona jurídica, esta deberá acreditar que el porcentaje de los tenedores de las acciones o beneficiarios finales de la persona jurídica, según sea el caso, perteneciente a panameños no es menor o inferior al 75% del total de las acciones emitidas y en circulación o cuotas de participación, según aplique. En caso de que el propietario de dichas naves sea una persona natural, deberá ser de nacionalidad panameña.

La tripulación de embarcaciones que presten servicios marítimos auxiliares deberá tener un porcentaje no inferior al 90% de nacionalidad panameña.



213

No obstante, en el caso de que el solicitante de la Licencia de Operación para prestar los servicios marítimos auxiliares de servicio de lancha, aprovisionamiento de víveres a buques y transporte de combustible para el abastecimiento a buques no sea el propietario o fletadora a casco desnudo de la nave, este igualmente deberá cumplir con el requisito previsto en párrafos anteriores y, además, acreditar que pertenece al mismo grupo económico del propietario o dueño de la nave en cuestión.

**En el caso de las personas naturales o jurídicas que, al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley, tengan Licencia de operación vigente para la prestación de servicios marítimos auxiliares de servicio de lancha, aprovisionamiento de víveres a buques y transporte de combustible para el abastecimiento a buques en la que se requiera operar naves, les será exigible el requisito previsto en el presente artículo, cada vez que estas requieran incorporar a su Licencia de Operación nuevas naves para prestar el servicio autorizado". (Lo resaltado es el párrafo demandado de Inconstitucional)**



Por su parte, el artículo 1 de la referida Ley 4 de 11 de febrero de 2015, es del siguiente tenor:

“Artículo 1. El artículo 43 de la Ley 56 de 2008 queda así:

Artículo 43. La Autoridad de Panamá autorizará la expedición de Licencias de Operación a toda persona natural o jurídica que desee prestar servicios marítimos a la nave, a la carga o a los pasajeros con sujeción a los términos, las



44

condiciones y los procedimientos previstos en esta Ley y en las reglamentaciones aplicables.

La tripulación de embarcaciones que presten servicios marítimos auxiliares en las aguas jurisdiccionales deberá tener un porcentaje no inferior al 90% de nacionalidad panameña”.



Así las cosas, lo antes indicado permite manifestar que el párrafo atacado de inconstitucional, no se encuentra vigente ni forma parte en estos momentos de la legislación panameña, esto en virtud de la promulgación de la Ley 4 de 11 de febrero de 2015. A su vez, la ocurrencia de esta circunstancia fáctica-jurídica, conlleva a la extinción del objeto del proceso constitucional incoado y, en consecuencia a la declaratoria de lo que en el ámbito jurídico se conoce como sustracción de materia constitucional, que impide a esta Corporación de Justicia, pronunciarse respecto al fondo de los argumentos planteados.

#### PARTE RESOLUTIVA

En consecuencia, el Pleno de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA** que dentro de la Acción de Inconstitucionalidad presentada por la licenciada Yarisel L. Cortés, actuando en su propio nombre y representación para que se declare inconstitucional el último párrafo del artículo 2 de la Ley 41 del 14 de junio de 2013, “Que reforma el Decreto Ley 8 de 1998, la Ley 56 de 2008 y la Ley 57 de 2008 y dicta disposiciones sobre el Trabajo en el Mar y las Vías Navegables”, se ha producido el fenómeno jurídico conocido como **SUSTRACCIÓN DE MATERIA** y en consecuencia **ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**.

Notifíquese.

  
HARRY A. DÍAZ  
Magistrado



*[Handwritten signature]*

**LUIS R. FÁBREGA S.**  
Magistrado

*[Handwritten signature]*

**LUIS MARIO CARRASCO**  
Magistrado

*[Handwritten signature]*  
**HARLEY MITCHELL D.**  
Magistrado

*[Handwritten signature]*  
**ABEL AUGUSTO ZAMORANO**  
Magistrado

*[Handwritten signature]*  
**OYDÉN ORTEGA DURÁN**  
Magistrado

*[Handwritten signature]*  
**GABRIEL E. FERNÁNDEZ**  
Magistrado

*[Handwritten signature]*  
**NELLY CEDENO DE PAREDES**  
Magistrada

*[Handwritten signature]*  
**HERNÁN DE LEÓN BATISTA**  
Magistrado

*[Handwritten signature]*  
**YANIXSA Y. YUEN C.**  
Secretaria General

SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
En Panamá a los 9 días del mes de noviembre de  
año 2015 a las 10:30 de la mañana  
Notifico a Procurado de la resolución anterior

*[Handwritten signature]*  
Firma del Notificado

Procurador de la Administración

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL

Panamá 24 de Nov de 2015

5

*[Handwritten signature]*  
Secretaria General de la  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
OFICIAL MAYOR IV  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ENTRADA No.319-09  
DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD PROPUESTA POR JULIÁN MORÁN MARTÍNEZ EN REPRESENTACIÓN DE JUDITH E. VALDÉS, CONTRA LA RESOLUCIÓN NO.32 DE 11 DE FEBRERO DE 2009, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.



MAGISTRADO PONENTE: ABEL AUGUSTO ZAMORANO

## REPÚBLICA DE PANAMÁ



### ÓRGANO JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### PLENO

Panamá, treinta (30) de septiembre de dos mil quince (2015)

#### VISTOS:

El Licenciado Julián Morán Martínez, en representación de Judith E. Valdez Agrazal, ha presentado demanda de inconstitucionalidad para que se declare inconstitucional la Resolución No. 32 de 11 de febrero de 2009 proferida por el Ministerio de Educación.

#### I. ACTO ACUSADO DE INCONSTITUCIONAL

El acto demandado de inconstitucional es la Resolución No.32 de 11 de febrero de 2009 por medio del cual se resuelve lo siguiente:

“ ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto la selección de la educadora Judith E. Valdez Agrazal, con cédula de indentidad personal 9-178-189 en la vacante 3157, Cátedra Psicología, E.S.N.O. de Santiago EXT., ubicada en el corregimiento de Santiago, distrito de Santiago provincia de Veraguas;  
ARTÍCULO SEGUNDO: Rehacer la vacante 3157, Cátedra de Psicología, E.S.N.O. de Santiago EXT., ubicada en el corregimiento de Santiago, distrito de

Santiago, provincia de Veraguas, y proceder a la respectiva selección.  
Se advierte a la parte interesada que esta Resolución agota la vía gubernativa...”.



## II. DISPOSICIONES INFRINGIDAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

La parte actora aduce la vulneración de los artículos 19, 40, 64, 300, 302 y 303 de la Constitución Política de la República, los que, en su orden, establecen que no habrá fueros o privilegios ni discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, entre otros; que toda persona es libre de ejercer cualquier profesión; que el trabajo es un derecho y un deber del individuo; que los servidores públicos serán de nacionalidad panameña sin importar su raza, sexo, religión o creencia; que los nombramientos que recaigan en el personal de carrera se harán sobre la base del sistema de mérito; y que los funcionarios públicos no podrán recibir dos más sueldos pagados por el Estado, salvo los casos especiales que determine la ley.

## III. OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Por corresponderle el turno a la Procuraduría de la Nación, esta Agencia del Ministerio Público, mediante Vista No. 689 de 17 de diciembre de 2014, emitió opinión jurídica solicitando a esta Superioridad que se declare que NO ES VIABLE la Demanda de Inconstitucionalidad presentada en contra de la Resolución No.32 de 11 de febrero de 2009, en virtud del principio de especialidad o preferencia de la vía Contencioso Administrativo sobre la Constitucional, toda vez que la parte tenía la oportunidad de impugnar a través de dicha vía la decisión adoptada por el Ministerio de Educación y no utilizar la Acción de Inconstitucionalidad como otro medio impugnativo.

#### IV. CONSIDERACIONES DEL PLENO

Mediante providencia calendada 25 de noviembre de 2014 fue formalmente admitida la presente acción (fs. 15) y se dispuso conarla traslado a la Procuraduría de la Administración a los efectos que emitiera concepto en un término no mayor de diez (10) días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2563 del Código Judicial.



Como puede apreciarse la máxima representación del Ministerio Público mediante Vista No.689 de 17 de diciembre de 2014 (fs. 16-21), solicitó que fuera declarada NO VIABLE la Demanda de Inconstitucionalidad presentada en contra de la Resolución No.32 de 11 de febrero de 2009.

Posteriormente, se ordenó publicar el edicto de notificación de la admisión de la demanda, con el objeto de que todas las personas interesadas pudieran presentar sus argumentos por escrito sobre el caso, mismo que fue publicado en la Estrella de Panamá los días 20, 21 y 22 de mayo de 2015.

De modo que, por evacuado el trámite inherente al tipo de acción que nos ocupa, procede la Corte a emitir la decisión de lugar.

El acto objeto de inconstitucionalidad guarda relación directa con una resolución de personal emitida por el Ministerio de Educación el 11 de febrero de 2009, en donde se deja sin efecto la adjudicación de una vacante de concurso de nombramientos para maestros y profesores en la cátedra de psicología de Santiago E.S.N.O. de Santiago EXT., ubicada en el corregimiento de Santiago adjudicada a la Señora Judith E. Valdez Agrazal quien participó de dicho concurso y luego que le fue adjudicada la misma, se realizan investigaciones producto de un recurso de reconsideración interpuesto por otra educadora, contra la selección de la profesora Valdez y se percatan que la misma es Educadora R-1 Supervisor-Permanente, por lo cual sólo puede laborar hasta quince (15) horas y la vacante objeto de impugnación es de veinte (20) horas.

Para resolver, el Pleno conviene en aclarar que no obstante haber sido admitida la demanda en cuestión, por cumplir con los requisitos de tipo general

establecidos en el artículo 2560 del Código Judicial, no es sino mediante un pronunciamiento de fondo que se posibilita abordar el tema referente a la viabilidad de la presente acción de inconstitucionalidad.



Luego de analizar la acción constitucional que nos ocupa es menester señalarle al promotor de la acción, que en la temática constitucional rige el principio de especialidad que dice relación con la necesidad previa de agotar los remedios procesales que la ley establece, para que la parte interesada o afectada disponga de ellos con miras a restablecer los derechos que crea le asistan. En ese sentido, tratándose en este caso de una resolución administrativa de personal, debió la demandante acudir a la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, a través de una demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción.

Este principio de especialidad se fundamenta en que la acción de inconstitucionalidad se ha instituido como una acción autónoma y no como otro medio impugnativo, lo que significa que el proceso que se origina con la promoción de dicha acción se surte con total independencia y viabilidad, pero sólo frente a actos definitivos que como tales no resulten susceptibles de otras formas de impugnación.

En este orden de ideas, corresponde a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia el conocimiento de las controversias que surjan respecto de los decretos, órdenes, resoluciones o cualesquiera actos, sean generales o individuales en materia administrativa, que se acusen de ilegalidad (artículo 97 del Código Judicial). Congruente con este análisis, la Resolución No. 32 de 11 de febrero de 2009 proferida por el Ministerio de Educación, por ser un acto administrativo de recursos humanos de tipo individual, puede ser impugnado a través de los causes ordinarios que la legislación prevé (jurisdicción contencioso administrativa), antes de acudir a la esfera constitucional; por lo que somos de la opinión que no es viable la acción constitucional intentada.



Con respecto al tema en cuestión en sentencia de 28 de junio de 2012, el

PLENO indica lo siguiente:

"En ese sentido, se advierte que la demanda de Inconstitucionalidad tiene como finalidad salvaguardar la supremacía de la Constitución, mediante la declaratoria de inconstitucionalidad de leyes, decretos de gabinetes, decretos leyes, decretos, acuerdos, resoluciones y demás actos provenientes de una autoridad.

Al respecto, el autor panameño, Doctor Rigoberto González Montenegro, en su obra Curso de Derecho Procesal Constitucional, establece que:

"... la finalidad del control de la constitucionalidad es, en última instancia, la defensa, tutela o protección del contenido normativo de la Constitución, debe quedar claro por lo mismo, que en el caso específico de la acción de inconstitucionalidad, **ésta no es ni constituye su ejercicio una tercera instancia como si de un medio impugnativo más se tratase.** El tema a debatir con la instauración de la acción es y no es otro que de naturaleza constitucional, no de aspecto, omisiones o errores que pueden ser remediados con los recursos, ya sea ordinarios o extraordinarios, previstos con ese objetivo" (Páginas 102-103. Editorial Litho Editorial Chen, S.A., Panamá, 2002) (lo resaltado es del Pleno).

Finalmente y sobre este tema en particular, esta Corporación de Justicia en sentencia de 21 de marzo de 2014, ha señalado al respecto que:

"La jurisprudencia sentada por el Pleno ha establecido que la acción de inconstitucionalidad (al igual que la de amparo de garantías) **no puede ser utilizada como una tercera instancia para revisar el proceso en que se dictó la resolución impugnada mediante esta vía, ya que la acción de inconstitucionalidad lo que pretende es revisar si la norma o resolución objeto de impugnación ha violado de manera objetiva la Carta Magna, lo que riñe con el propósito de esta acción.**

Esta Colegiatura considera oportuno reproducir la porción pertinente de la sentencia de 23 de agosto de 1996, emitida por esta Colegiatura bajo la Ponencia del Ex-Magistrado Edgardo Molino Mola, y que es del siguiente tenor:

"Estas razones impiden darle curso legal a la demanda presentada, toda vez que en estos procesos la Corte Suprema no actúa como Tribunal de Justicia, sino como un Organismo de Derecho



Público, y como garante de la integridad de la Constitución. En este orden de ideas, el libelo no solo debe presentarse en debida forma y en consonancia con los requisitos formales que la ley prevé, sino también debe la demanda esta dirigida contra un acto o resolución que vulnere de manera directa y flagrante nuestra Carta Magna, y constatarse el agotamiento de los medios de impugnación respectivos, antes de acudir a este máximo Tribunal de Justicia".



También traemos a colación la sentencia de este Pleno, de 28 de 2000, bajo la Ponencia de Magistrado Rogelio Fábrega Zarak, que en el punto específico in examine, señaló lo siguiente:

"Conviene reiterar el criterio vertido en profusa jurisprudencia de este tribunal, **en el sentido de que la acción de inconstitucionalidad no es un medio procesal idóneo ni vía equivalente a una tercera instancia**, para que el tribunal constitucional proceda a un nuevo examen del caudal probatorio de un proceso; como tampoco para que se adentre en consideraciones de materias de interpretación de la ley, tareas que corresponden privativamente a la jurisprudencia ordinaria, tanto al juez de la causa como de apelaciones. El Pleno de la Corte Suprema de Justicia, como interprete-operador de la Constitución, no puede pasar entonces a la verificación de supuestos errores in iudicando, tal como lo pretende la causa..." (Resolución Judicial de 12 de enero de 2001). (lo resaltado es del PLENO).

Como puede apreciarse de la jurisprudencia citada, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia ha sentado el criterio de la preferencia de la vía contencioso administrativa en vez de la constitucional máxime cuando los actos son de tipo personal y cuando no se ha agotado la jurisdicción destinada para tales efectos que en este caso en la Contencioso Administrativa a través del recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción, además la imposibilidad del Pleno en abordar temas de índole legal en donde claramente se está utilizando la demanda de inconstitucionalidad como una tercera instancia.

Debe reiterarse que la acción de inconstitucionalidad sólo debe interponerse frente a actos definitivos, ejecutoriados, que no pueden impugnarse por otros medios, por lo que al existir una vía ordinaria para dilucidar objeciones de índole legal que se tengan con respecto de la Resolución No. 32 de 11 de

febrero de 2009 proferida por el Ministerio de Educación, debe utilizarse la vía correspondiente.



En ese sentido, concuerda esta Superioridad con lo expuesto por el Procurador de la Administración en su Vista Fiscal en donde expone que:

“...El acto demandado de inconstitucional es un acto administrativo de naturaleza individual que debió ser recurrido ante la Sala Tercera que de acuerdo al numeral 2 del artículo 206 de la Constitución Política de la República establece el ámbito de aplicación y de jurisdicción que tienen los Magistrados que componen la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, para conocer, entre otras cosas, lo referente a las resoluciones, órdenes o disposiciones que ejecuten, adopten, expidan las entidades nacionales, provinciales, municipales y las entidades públicas autónomas o semiautónomas, las que, previa solicitud de declaratoria de ilegalidad, podrán ser anuladas por el Tribunal y ordenarse el restablecimiento del derecho particular violado siempre que ello sea legalmente procedente...

En virtud de lo anterior, somos del criterio que en el presente caso resulta aplicable el principio de especialidad o preferencia de la vía Contencioso Administrativa sobre la Constitucional, el cual se fundamenta básicamente en el hecho que **no es correcto utilizar la acción de inconstitucionalidad como otro medio impugnativo**, ya que ésta es una acción autónoma que debe surtirse con total independencia y viabilidad, pero sólo frente a actos definitivos que, como tales, no resulten susceptibles de otras formas de impugnación...” (lo resaltado es del PLENO).

En adición a la clara equivocación de la vía para reclamar los derechos que considera vulnerados la accionante, de la lectura del libelo de la demanda y de la norma constitucional considerada como infringida, no se puede colegir el concepto de la infracción puesto que el accionante no indica cómo se produce la supuesta violación de la norma constitucional, si se da por acción, omisión o interpretación indebida.

Indicado lo anterior, el Pleno debe concluir que la acción de inconstitucionalidad presentada por el licenciado JULIÁN MORÁN debe declararse no viable.



En mérito de lo expuesto la **CORTE SUPREMA (PLENO)**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley **DECLARA NO VIABLE** la acción de inconstitucionalidad interpuesta por el licenciado **Juan Morán Martínez** en representación de la Señora **JUDITH E. VALDÉZ AGRÁZAL** contra la Resolución No. 32 de 11 de febrero de 2009 proferida por el Ministerio de Educación.

**NOTIFÍQUESE,**

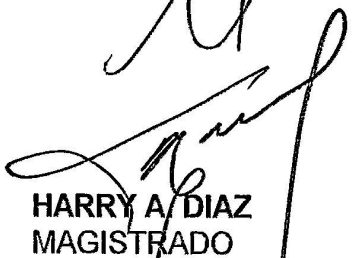
  
**ABEL AUGUSTO ZAMORANO**  
MAGISTRADO

  
**OYDEN ORTEGA DURAN**  
MAGISTRADO

  
**JOSÉ E. AYU PRADO CANALS**  
MAGISTRADO

  
**NELLY CEDENO DE PAREDES**  
MAGISTRADA

  
**HERNANDO DE LEON B.**  
MAGISTRADO

  
**HARRY A. DIAZ**  
MAGISTRADO

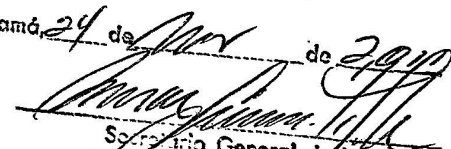
  
**LUIS RAMON FABREGA S.**  
MAGISTRADO

  
**JERONIMO MEJIA E.**  
MAGISTRADO  
(CON SALVAMENTO DE VOTO)

  
**HARLEY J. MITCHELL D.**  
MAGISTRADO

  
**LIC. YANIXSA Y. YUEN**  
SECRETARIA GENERAL

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL

Panamá, 24 de  de 2015  
**Secretario General de la**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**OMAR SIMITI GORDON**  
**OFICIAL MAYOR IV**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

319-09 PONENTE: MGDO. ABEL AUGUSTO ZAMORANO

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 32 DE 11 DE FEBRERO DE 2009 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

SALVAMENTO DE VOTO DEL MGDO. JERÓNIMO MEJÍA E.



41

Respetuosamente, no comparto el criterio que se utiliza para declarar no viable la demanda de inconstitucionalidad que nos ocupa, consistente en que la acción de inconstitucionalidad no procede porque el acto impugnado es un acto administrativo individual que debió ser impugnado en la esfera de lo contencioso-administrativo, antes de accionar la vía constitucional.

En este sentido, debo indicar que no comparto la exigencia del agotamiento del contencioso administrativo como requisito previo para poder impugnar un acto en sede constitucional objetiva, ya que lo que se requiere es que la Resolución contra la cual se dirige la demanda de inconstitucionalidad esté en firme y ejecutoriada, de modo que no se vaya a dictar una Sentencia contra un acto que luego pueda variar, no que el recurrente agote todos y cada uno de los medios ordinarios y extraordinarios que puedan utilizarse para enervar sus efectos.

Aunado a ello, observo que en el presente caso, el recurrente no está cuestionando la "legalidad" de un acto administrativo individual, sino su conformidad con los artículos 19, 40, 64, 300, 302 y 3003 de la Constitución. En ese orden de ideas, debe tenerse presente que es perfectamente posible que un acto se ajuste a la legalidad, pero por circunstancias que no son sujetas del examen que realiza la jurisdicción contencioso administrativa, presente la particularidad de infringir disposiciones constitucionales (Cfr. Sentencia del Pleno de 1 de febrero de 2013).

Considero que, como quiera que los cargos promovidos por el activador procesal informan de la probable infracción de disposiciones constitucionales, la presente causa ha debido decidirse en el fondo.

Por los motivos expuestos, respetuosamente, salvo mi voto.

Fecha ut supra.

Handwritten signature of Jerónimo Mejía E. and printed name: MGDO. JERÓNIMO MEJÍA E.

Handwritten initials: Y. Y. W.

YANIXSA Y. YUEN SECRETARIA GENERAL

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 24 de Nov de 2015

Handwritten signature of Yanixsa Y. Yuen

Stamp: Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, OFICIAL MAYOR IV, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

## AVISOS

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 23,862 de 23 de noviembre de 2015, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 25 de noviembre de 2015, al Folio No. 811102, Asiento No. 2 de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad “**COLBUM ASSOCIATED LIMITED CORP**”, L. 201-434308. Única publicación.

---

AVISO AL PÚBLICO. Para dar el debido cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio de Panamá, se informa que el negocio denominado **MALLORCA LIVE PUB**, amparado bajo el aviso de operaciones 2-709-1704-2013-367506, propiedad de **DAYANA YESICA VEGA CASTILLO**, con cédula 2-709-1704, ubicado en la calle Melchor Lasso de la Vega, Corregimiento Aguadulce, Distrito Aguadulce Provincia Coclé, ha sido traspasado a **GRACIELA AGUILAR DE CARRIÓN**, mujer panameña, mayor de edad, con cédula 2-707-1737 y funcionará en la misma dirección, con el nombre de **INDALAO’S PUB BAR**. L. 201-434320. Primera publicación.

---

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777, de Comercio e Industrias se le comunica al público en general, la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, que el señor. **DAVID JEIN YAU**, con Ruc 8-766-450, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **JARDÍN LA COSTEÑA**, ubicado frente a la Policía Nacional, Corregimiento Río Grande, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, con aviso de operación No. 106540, le traspasa al señor. **ALFONSO JEIN YAU**, con Ruc 8-783-1217, los derechos de dicho establecimiento. L. 208-9661227. Primera publicación.

---

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **JACKY LUO YANG**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-904-2288, el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER LANCHON**, ubicado en: Villa Unida calle principal, casa No. 4, Corregimiento de Chilibre. Dado en la ciudad de Panamá, el 19 de



noviembre de 2015, Atentamente, Yeng Ving Chung Zhu, Cédula No. 8-820-1857. L. 201-434281. Primera publicación.

---

AVISO ALPÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **MIGUEL CHANG CHO**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-869-2391, el establecimiento comercial denominado **ABARROTERÍA ALECHEN**, ubicado en: Calidonia, Calle Mariano Arosemena, casa magnolia, local No. 14-15 Corregimiento de Calidonia. Dado en la ciudad de Panamá, el 06 de noviembre de 2015. Atentamente, Alexis Chen Cheng Cédula No. 8-784-708. L. 201-434283. Primera publicación.

## EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
REGIONAL ÁREA METROPOLITANA

EDICTO N° AM-138-2015

El suscrito Funcionario Sustanciador a.i. de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que los señores JUAN BAUTISTA VASQUEZ SOSA, con cédula de identidad personal N° 9-49-588, vecino de LUCHA FRANCO, corregimiento de LAS CUMBRES, distrito de PANAMÁ, provincia de PANAMÁ; MARCOS ANTONIO VASQUEZ ZARATE, con cédula de identidad personal N° 8-519-50, vecino de LUCHA FRANCO, corregimiento de LAS CUMBRES, distrito de PANAMÁ, provincia de PANAMÁ; JOSE ISMAEL VASQUEZ ZARATE, con cédula de identidad personal N° 8-227-881, vecino de LUCHA FRANCO, corregimiento de LAS CUMBRES, distrito de PANAMÁ, provincia de PANAMÁ; JOSE GILBERTO VASQUEZ ZARATE, con cédula de identidad personal N° 8-351-658, vecino de LUCHA FRANCO, corregimiento de LAS CUMBRES, distrito de PANAMÁ, provincia de PANAMÁ; ELIECER VASQUEZ ZARATE, con cédula de identidad personal N° 8-435-816, vecino de LUCHA FRANCO, corregimiento de LAS CUMBRES, distrito de PANAMÁ, provincia de PANAMÁ; EDUARDO ISAIAS VASQUEZ ZARATE, con cédula de identidad personal N° 8-278-128, vecino de LUCHA FRANCO, corregimiento de LAS CUMBRES, distrito de PANAMÁ, provincia de PANAMÁ; JUAN ANTONIO VASQUEZ ZARATE, con cédula de identidad personal N° 8-435-814, vecino de LUCHA FRANCO, corregimiento de LAS CUMBRES, distrito de PANAMÁ, provincia de PANAMÁ; ARIEL ANTONIO VASQUEZ ZARATE, con cédula de identidad personal N° 8-700-137, vecino de LUCHA FRANCO, corregimiento de LAS CUMBRES, distrito de PANAMÁ, provincia de PANAMÁ; RAQUEL ALICIA VASQUEZ DE CERRUD, con cédula de identidad personal N° 8-518-401, vecina de LUCHA FRANCO, corregimiento de LAS CUMBRES, distrito de PANAMÁ, provincia de PANAMÁ; MARIA ESTHER VASQUEZ DE LOPEZ, con cédula de identidad personal N° 8-239-2378, vecina de LA UNIÓN VERAGUENSE, corregimiento de ALCALDE DÍAZ, distrito de PANAMÁ, provincia de PANAMÁ; MARTA ISABEL VASQUEZ ZARATE DE PEREZ, con cédula de identidad personal N° 8-516-1882, vecina de LUCHA FRANCO, corregimiento de LAS CUMBRES, distrito de PANAMÁ, provincia de PANAMÁ; EDILSA OMAIRA VASQUEZ DE DUARTE, con cédula de identidad personal N° 8-389-400, vecina de LUCHA FRANCO, corregimiento de LAS CUMBRES, distrito de PANAMÁ, provincia de PANAMÁ; han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, Regional Área Metropolitana, mediante solicitud N° AM-153-2013 de 30 de SEPTIEMBRE de 2013, según plano aprobado N° 808-16-24730 de 27 de MARZO de 2015, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie total de 2 Has. + 2,468.66 M2 que forma parte de la Finca N° 11319, Tomo 339, Folio 58, propiedad del ANATI.


El terreno está ubicado en la localidad de LUCHA FRANCO, corregimiento de LAS CUMBRES, distrito de PANAMÁ, provincia de PANAMÁ comprendida dentro de los siguientes linderos:

- NORTE:** RESTO DE LA FINCA 11319 PROPIEDAD DE ANATI OCUPADO POR JORGE DAVID SAMUDIO L-46.
- SUR:** RESTO DE LA FINCA 11319 PROPIEDAD DE ANATI OCUPADO POR REYES VASQUEZ RODRIGUEZ.
- ESTE:** RESTO DE LA FINCA 11319 PROPIEDAD DE ANATI OCUPADO POR REYES VASQUEZ RODRIGUEZ.
- OESTE:** CALLE DE ASFALTO DE 10.00 METROS DE ANCHO HACIA LAS LAJAS Y A LA CARRETERA TRANSISTMICA.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría donde se encuentra la parcela de terreno solicitada, copias del mismo se le entregarán a la parte solicitante para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en PANAMÁ, a los 26 días del mes de NOVIEMBRE de 2015.

Firma:   
Nombre: JUDITH VALENCIA F.  
Secretaria Ad - Hoc.  
Jefe Sustanciador a.i.  
AM

Firma:   
Nombre: JORGE RAMOS

GACETA OFICIAL

Liquidación: 201-434-307

**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS  
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION  
PROVINCIA DE DARIEN**

**EDICTO N° 85-15**



La Suscrita Directora Regional de La Autoridad Nacional de Administración de Tierras de la Provincia De Darién Al Público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a), **ARISTO ROSALES CHANGO**, con cédula de identidad personal N° 5-6-37, vecino (a) de **Santa Librada**, Corregimiento de **YAVIZA** Distrito de **PINOGENA**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N° 5-29-14 según plano aprobado N° 502-08-2462, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de **0HAS.+0302.89m<sup>2</sup>**, ubicada en la localidad de **METETI POBLADO**, Corregimiento de **METETI**, Distrito de **PINOGENA**, Provincia de **DARIÉN**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**Norte:** CAMINO A OTROS PREDIOS Y A CALLE PRINCIPAL DE METETI.

**Sur:** TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ERNESTO BERNAL.


**Este:** TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ADILIO ROSALES TUNAY

**Oeste:** TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ALEJANDRO MONTENEGRO Y  
TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ESCUELA DE METETI.

Para los efectos legales, se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de **PINOGENA**, (o) **CORREGIDURIA** de **METETI** y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación, Dado en Santa Fe, a los 26 días del mes de **Noviembre** del 2015.

  
**MARGARITA VILLEGAS**  
DIRECTORA REGIONAL

  
Secretaria Ad - Hóc

**GACETA OFICIAL**

Liquidación: 201-434322

**PROVINCIA DE HERRERA**  
**ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA**  
 TELEFAX 976-1189  
 alcaldiasantamaria-06@hotmail.com

**EDICTO N° 25-**

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María, al Público hace saber que a este despacho se ha presentado GERARDO ANIBAL GONZÁLEZ OSORIO, con cédula N° 2-74-745, residente en El Limón, distrito de Santa María, para solicitar la compra de un lote de terreno municipal, localizable en El Limón, distrito de Santa María, Provincia de Herrera, con una capacidad superficial de 0 Has + 2892.41 M2 metros cuadrados que será segregado de lo que constituye la Finca N° 11612, Tomo 1626, folio 114, propiedad del Municipio de Santa María, Sección de la provincia de Herrera y será adquirido por GERARDO ANIBAL GONZÁLEZ OSORIO.

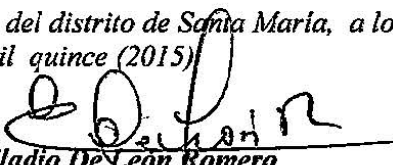
Son sus linderos: Norte: Camino a El Tigre y a El Limón, Sur: Camino a El Jobo y a El Limón Este: Gerardo Anibal González Osorio y al Oeste: Basilio Flores y Santiago Flores.

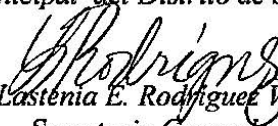
*Datos del Campo*

ESTACIÓN	DISTANCIA	RUMBOS
1-2	41.10	N 45° 08' W
2-3	76.30	S 31° 35' W
3-4	36.30	S 42° 25' E
4-1	77.03	N 35° 21' 45" E

Con base a lo establecido en el Acuerdo Municipal N° 22 de 21 de mayo de 2014 se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por término de (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentran afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregaran sendas copias al interesado para su publicación en un periódico de mayor circulación durante treinta y un (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial del Estado.

Expedido en la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil quince (2015)

  
**Eladio De León Romero**  
 Alcalde Municipal del Distrito de Santa María.

  
**Lastenia E. Rodríguez V.**  
 Secretaria General



**GACETA OFICIAL**  
 Liquidación: 201-434130





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
REGIONAL ÁREA METROPOLITANA

EDICTO N° AM-136-2015

El suscrito Funcionario Sustanciador a.i. de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor MATEO GONZÁLEZ ORTEGA, con cédula de identidad personal N° 8-340-16, vecino de MOCAMBO ARRIBA, corregimiento de LAS CUMBRES, distrito de PANAMÁ, provincia de PANAMÁ y la señora ELIZABETH BARRANTI DIAZ, con cédula de identidad personal N° 8-422-197, vecina de MOCAMBO ARRIBA, corregimiento de LAS CUMBRES, distrito de PANAMÁ, provincia de PANAMÁ, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, Regional Área Metropolitana, mediante solicitud N° 8-AM-298-99 de 10 de DICIEMBRE de 1999, según plano aprobado N° 808-16-24033 de 19 de JULIO de 2013, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie total de 0 Has. + 5366.39 M2 que forma parte de la Finca N° 6418, Tomo 206, Folio 246, propiedad del ANATI.

El terreno está ubicado en la localidad de MOCAMBO ARRIBA, corregimiento de LAS CUMBRES, distrito de PANAMÁ, provincia de PANAMÁ comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: RESTO DE LA FINCA 6418, TOMO 206 FOLIO 246 PROPIEDAD DE ANATI OCUPADO POR: EUFEMIA RODRÍGUEZ ORTEGA Y SERVIDUMBRE DE 6.50 METROS DE ANCHO HACIA OTRAS PARCELAS.

SUR: SERVIDUMBRE DE 5.00 METROS DE ANCHO DE POR MEDIO A RESTO DE LA FINCA 6418 TOMO 206 FOLIO 246 PROPIEDAD DE ANATI OCUPADO POR EDUARDO RODRÍGUEZ VELASQUEZ.

ESTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA 6418 TOMO 206 FOLIO 246 PROPIEDAD DE ANATI OCUPADO POR LUCIANO SANTOS JIMENEZ.

OESTE: SERVIDUMBRE DE 6.50 METROS DE ANCHO HACIA OTRAS PARCELAS, CARRETERA DE 7.50 METROS DE ANCHO HACIA VILLA GRECIA Y HACIA MOCAMBO ARRIBA.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría donde se encuentra la parcela de terreno solicitada, copias del mismo se le entregarán a la parte solicitante para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

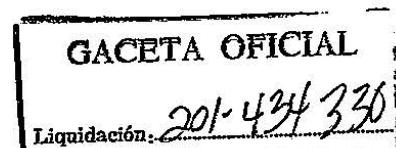
Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en PANAMÁ, a los 16 días del mes de NOVIEMBRE de 2015.

Firma:   
Nombre: JUDITH VALENCIA F.  
Secretaria Ad – Hoc.

Firma:   
Nombre: JORGE RAMOS  
Jefe Sustanciador a.i.

AM





**REGION N°7 CHEPO**

**EDICTO N° 8-7-356-2015.**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de  
Administración Tierras.

**HACE CONSTAR:**

**Que el señor: PILAR CHAVARRIA POVEDA Y ABIGAIL CHAVARRIA DE BETHANCOURT.**

Vecino (a) de SANTA ISABEL, Corregimiento de PEDREGAL, del Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMÁ, Portador de la cédula de identidad personal N° 6-40-158, y N°6-24-801 han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° 8-7-332-2005, 22 de AGOSTO de 2005, según plano aprobado N° 805-04-24796, del 5 de JUNIO de 2015, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional, adjudicable con una superficie.

49HAS+9,502.27M2

Terreno ubicado en BEJUCO REAL, Corregimiento de EL LLANO, Distrito de CHEPO Provincia de PANAMÁ.

Comprendida con los siguiente Linderos:

GLOBO ( A ) 37HAS+0267.76 M2

**NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ISAIAS CHAVARRIA POVEDA Y OTROS.**

**SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MANUEL RODRIGUEZ CALDERON, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: LEONARDO FRIAS.**

**ESTE: SERVIDUMBRE PLUBIAL DE 10.00 MTS, RIO UNI.**

**OESTE: CAMINO EXISTENTE**

**GLOBO (B) 12 HAS+9,234.51 M2**

**NORTE: CAMINO EXISTENTE DE 10.00 MTS.**


**SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ADAN MONTENEGRO Y CAMINO EXISTENTE.**

**ESTE: CAMINO EXISTENETE DE 10.00 MTS.**

**OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JORGE OSCAR AUED HUERTAS, PLANO N° 804-04-11458 Y QUEBRADA BEJUCO REAL.**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPO o en la corregiduría de EL LLANO copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 26 días del mes NOVIEMBRE de 2015

Firma:   
Nombre: VIANETH MURILLO  
Secretaria Ad - Hoc.



Firma:   
Nombre: NAZARIO TAPIA.  
Funcionario Sustanciador

**GACETA OFICIAL**

Liquidación: 201-434342



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGIÓN 4 – COCLÉ**



**EDICTO No. 0262-07**

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ,**

**HACE SABER QUE:**

Que **APARICIO COSME GARCIA Y MICHELLE ALIDA YOUNG NOEL**, vecino de **SAN FRANCISCO**, Corregimiento de **SAN FRANCISCO**, Distrito de **PANAMA**, portador de la cédula de identidad personal No **9-140-256 Y 8-301-932** ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. **2-432-99**, y plano aprobado No. **202-07-10549**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de **2523.24 m<sup>2</sup>**, que forma parte de la Finca N° **4035**, inscrita al Tomo N° **366**, Folio. N° **10**, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de **LAS GUIAS**, Corregimiento de **RIO HATO**, Distrito de **ANTON**, Provincia de **COCLE**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:**     **SERVIDUMBRE DE OTROS LOTES**

**SUR:**       **ESPERANZA PIMENTEL DE CHRISMAN**

**ESTE:**      **CAMINO DE TIERRA DE LA PLAYA A LA C.I.A.**

**OESTE:**     **SANTIAGO PIMENTEL**

Para los efectos legales, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de **ANTON**, o en la Corregiduría de **RIO HATO** y Copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

*Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación.*

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 14 DE AGOSTO DE 2007.

  
**SR. JOSE E. GUARDIA L.**  
**FUNCIONARIO SUSTANCIADOR**

  
**MARYORI JAEN O.**  
**SECRETARIA AD-HOC**

**GACETA OFICIAL**

Liquidación: 201-244744

EDICTO NO.104-15

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRE, POR ESTE MEDIO

AL PÚBLICO HACE SABER:

Que: **MATÍAS ALEXIS MENDIETA GONZÁLEZ**: varón, panameño, mayor de edad, Soltero, con cédula de identidad personal número 6-702-1230, Independiente, con residencia en el Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré.

Ha solicitado a éste Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno Municipal, adjudicable, ubicado dentro del área del Corregimiento de Monagrillo, con una superficie de 0 Has. + 75.41 mts.2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

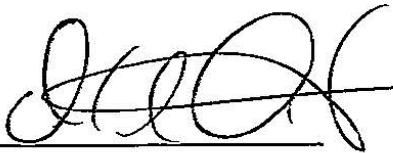
NORTE: LOTE "B" - PROPIEDAD DE MATÍAS ALEXIS MENDIETA GONZÁLEZ

SUR : AVENIDA SUR

ESTE : RAMÓN ANTONIO GIRÓN OSORIO

OESTE: FLAVIA ELOISA SAAVEDRA DE CEDEÑO

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de éste Despacho por el término de Ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional, tal como lo determina la Ley.

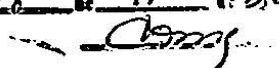


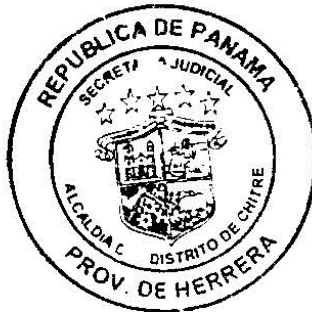
Licdo. Olmedo Alonso Madrigales  
Alcalde Municipal de Chitré



Cecilia E. Rodriguez V.  
Secretaria Judicial

Chitré, 11 de noviembre de 2015.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
Fecha: 18 de 11 de 2015  




GACETA OFICIAL  
Liquidación: 201-433-158

EDICTO No. 277

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA -  
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.  
EI SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) JOSE ADOLFO LEE RODRIGUEZ, panameno, mayor de  
edad, Soltero, oficio Plomero, con residencia en calle San Jose  
casa No. 2665, portador de la cedula de identidad personal  
No. 8-419-45.....

En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA  
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a titulo de plena propiedad, en  
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar  
denominado CALLE EL REPRESENTANTE de la Barriada ACRICH,  
Corregimiento BARRIO COLON, donde SE LLEVARA A CABO UNA  
CONSTRUCCION distingue con el numero \_\_\_\_\_ y cuyo linderos y medidas  
son los siguiente:

- NORTE: FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 CON. 20.00MTS  
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA
- SUR: FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 CON. 20.00MTS  
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA
- ESTE: CALLE EL REPRESENTANTE CON. 33.00MTS
- OESTE: FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 CON. 33.00MTS  
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA

AREA TOTAL DE TERRENO SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADO

con NOVENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS ( 653.94 MTSS2 )  
con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969,  
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ  
(10) dias, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.  
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez  
En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 17 de NOVIEMBRE de DOS MIL QUINCE

ALCALDE. (fdo.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL (fdo.) ING. ADRIANO FERRER

Es fiel copia de su original  
La Chorrera, diecisiete (17)  
de noviembre de dos mil quince

ING. ADRIANO FERRER  
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



GACETA OFICIAL  
Liquidación: 201-434271



REPUBLICA DE PANAMA  
 AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS  
 DIRECCION DE TITULACION Y REGULARIZACION  
 DIRECCION REGIONAL DE HERRERA

**EDICTO N° 154-2015**

LA SUSCRITA FUNCIONARIA SUSTANCIADORA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA

**HACE SABER:**

Que **AUGUSTO JOSE VILLARREAL MENDOZA**, varón, mayor de edad, panameño, casado, operador de equipo pesado, portador de la Cédula de Identidad personal número **6-711-2258**, residente en **BARRIADA SAN JOSE FINAL**, Corregimiento de **PESE**, Distrito de **PESE**, Provincia de **HERRERA**; con solicitud de Adjudicación de Tierra **No.6-0029-2008**, fechada **25 DE Marzo de 2008**, ha solicitado a la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al Plano Aprobado No.606-02-6687, del 19 de Diciembre de 2008, con una extensión superficial de **DOS HECTAREAS MAS SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO DECIMETROS (2HAS+6167.75M<sup>2</sup>)**, las cuales se encuentran localizadas en **BULUNGO DE LA ARENITA**, Corregimiento de **LAS CABRAS**, Distrito de **PESE**, Provincia de **HERRERA**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE : CALLEJON DE 10.00 METROS DE ANCHO A BULUNGO Y A LAS CABRAS**  
**SUR : SATURNINA CAMARGO DE MORENO**  
**ESTE : CAMINO DE 12.00 METROS DE ANCHO A LAS CABRAS Y A BULUNGO**  
**OESTE : AVENTINO PEÑA PEÑA**

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de **PESE**, del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los veinte (20) días del mes de Septiembre de 2015, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA

  
 NOMBRE: GEOVANIS ARANDA  
 SECRETARIA

FIRMA

  
 LIC. MARICEL MORALES  
 FUNCIONARIA SUSTANCIADORA

GACETA OFICIAL

Liquidación, 201-433 974

**REPUBLICA DE PANAMA  
MUNICIPIO DE AGUADULCE  
EDICTO #60-15**

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos Municipales.

Que el Señor **NICASIO OROCU RAMOS BERNAL**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula 6-87-174, con domicilio en Jaguito, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, ha solicitado la adjudicación por compra de uno (1) lote de terreno municipal, a segregarse de la Finca 12358, Rollo 163, Doc. 1, ubicado en Jaguito, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Finca Municipal 12358, Rollo 163, Documento 1. Ocupado por: Pablo González  
Sur: Finca Municipal 12358, Rollo 163, Asiento 1, ocupado por Natividad Vásquez  
Este: Calle Sin Nombre  
Oeste: Finca Municipal 12358, Rollo 163, Documento 1, ocupado por Ministerio de Educación

**Descripción de lote:** del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2) con rumbo S48°38'W, limita con Finca Municipal 12358, Rollo 163, Asiento 1, ocupado por Natividad Vásquez y mide 53.70mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo N24°05'W, limita con Finca Municipal 12358, Rollo 163, Documento 1, ocupado por Ministerio de Educación y mide 58.26mts., del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo N56°14'E, limita con Finca Municipal 12358, Rollo 163, Documento 1, ocupado por Pablo González y mide 45.39mts., del punto cuatro (4) al punto uno (1) con rumbo S31°32'E, limita con Calle Sin Nombre y mide 50.36mts.

El área total del terreno es de 2,635.73mts<sup>2</sup>. Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la Corregiduría de El Roble, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos.

Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación.

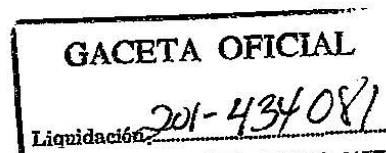
Dado en la ciudad de Aguadulce, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015).

(FDO.)  
Licdo. Jorge Luis Herrera  
Alcalde Municipal

(FDO.)  
Licda. Yacenia de Tejera  
Secretaria General

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 15 de octubre de 2015.

*Yacenia D. de Tejera*  
Licda. Yacenia de Tejera  
Secretaria General



**REPUBLICA DE PANAMA  
MUNICIPIO DE AGUADULCE  
EDICTO #61-15**

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos Municipales.

Que la Señora **YAHAIRA GIZEL RAMOS BERNAL**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula 6-700-2035, con domicilio en Jaguito, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, ha solicitado la adjudicación por compra de uno (1) lote de terreno municipal, a segregarse de la Finca 12358, Rollo 163, Doc. 1, ubicado en Jaguito, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Finca 12358, Rollo 163, Documento 1, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Nicasio Ramos.

Sur: Finca 12358, Rollo 163, Documento 1, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por: Millysbeth H. Ramos B.

Este: Calle La Primavera

Oeste: Finca 12358, Rollo 163, Documento 1, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por: Escuela de Jaguito

**Descripción de lote:** del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2) con rumbo S29°20'E, limita con Calle Primavera y mide 29.90mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo S61°25'W, limita con Finca 12358, Rollo 163, Documento 1, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Millysbeth H. Ramos B. y mide 16.69mts., del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo S76°53'W, limita con Finca 12358, Rollo 163, Documento 1, ocupado por Millysbeth H. Ramos B. y mide 38.23 mts., del punto cuatro (4) al punto cinco (5) con rumbo N22°55'W, limita con Finca 12358, Rollo 163, Documento 1, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Escuela de Jaguito y mide 7.86mts., del punto cinco (5) al punto uno (1) o punto de partida con rumbo N48°38'E, limita con Finca 12358, Rollo 163, Documento 1, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Nicasio Ramos y mide 53.70mts.,

El área total del terreno es de 1,083.56mts<sup>2</sup>. Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la Corregiduría de El Roble, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos.

Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación.

Dado en la ciudad de Aguadulce, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015).

(FDO.)  
Licdo. Jorge Luis Herrera  
Alcalde Municipal

(FDO.)  
Licda. Yacenia de Tejera  
Secretaria General

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 15 de octubre de 2015.

*Yacenia D. de Tejera*  
Licda. Yacenia de Tejera  
Secretaria General



**GACETA OFICIAL**

Liquidación: 201-434084



## REPÚBLICA DE PANAMÁ



REGION No.5, PANAMA OESTE

**EDICTO N° 328 - ANATI-2015**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la autoridad Nacional de Administración de Tierras en la provincia de Panamá al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el (los) Señor (a) **LEONIDAS ACEVEDO GONZÁLEZ** Vecino (a) de **HURTADO** Corregimiento: **HURTADO** del Distrito de **LA CHORRERA** Provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal N° **7-62-772** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **8-5-520-2008** del **04** de **SEPTIEMBRE** De **2008** según plano aprobado N° **807-10-23057** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de **0 HAS + 767.97 MTS** propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

El terreno esta ubicado en la localidad de **LOS COROZALES** Corregimiento **HURTADO** Distrito de **LA CHORRERA** Provincia de **PANAMA** comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** CARRETERA PRINCIPAL DE LOS COROZALES AFUERA DE 15.00 METROS HACIA CARRETERA PRINCIPAL DE CERRO CAMA Y HACIA POTRERO GRANDE.

**SUR:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: OFELIA DOMÍNGUEZ DE DEL MAR. TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: CEFERINO BARRIOS BATISTA.

**ESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: VIRGINIA ACEVEDO GONZÁLEZ.

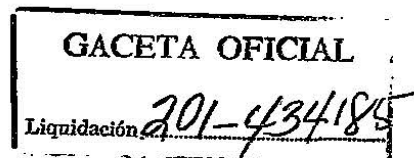
**OESTE:** CALLE DE 10.00 MTS. HACIA OTRAS FINCAS Y A CARRETERA DE LOS COROZALES.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **LA CHORRERA** o en la corregiduría de **HURTADO** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CAPIRA** a los **18** días del mes de **NOVIEMBRE** de **2015**.

Firma: Rony Montero  
Nombre: **RONY MONTERO**  
Secretario Ad – Hoc

Firma: Abdel A. Rivera  
**MAGISTÉ ABDEL A. RIVERA**  
Jefe Sustanciador  
ANATI-Panamá Oeste



**REPUBLICA DE PANAMA  
MUNICIPIO DE AGUADULCE  
EDICTO #62-15**

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos Municipales.

Que la Señora **MILLISBETH HAYDEE RAMOS BERNAL**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula 6-701-2245, con domicilio en Jaguito, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, ha solicitado la adjudicación por compra de uno (1) lote de terreno municipal, a segregarse de la Finca 12358, Rollo 163, Doc. 1, ubicado en Jaguito, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Finca 12358, Rollo 163, Documento 1, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Yahaira Gisel Ramos Bernal.

Sur: Finca 12358, Rollo 163, Documento 1, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por: Rubén Montenegro.

Este: Calle La Primavera

Oeste: Finca 12358, Rollo 163, Documento 1, ocupado por Escuela de Jaguito y Estadio de Beisbol.

**Descripción de lote:** del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2) con rumbo N27°42'59"W, limita con Finca 12358, Rollo 163, Documento 1, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Escuela de Jaguito y mide 22.72mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo N76°53'00"E, limita con Finca 12358, Rollo 163, Documento 1, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Yahaira Gisel Ramos Bernal y mide 38.23mts., del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo N61°25'00"E, limita con Finca 12358, Rollo 163, Documento 1, propiedad de ocupado por Yahaira Gisel Ramos Bernal y mide 16.69 mts., del punto cuatro (4) al punto cinco (5) con rumbo S27°18'02"E, limita con Calle Primavera y mide 24.85mts., del punto cinco (5) al punto seis (6) con rumbo S18°02'27"E, limita con Calle Primavera y mide 17.85mts., del punto seis (6) al punto siete (7) con rumbo S62°24'37"W, limita con Finca 12358, Rollo 163, Documento 1, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Rubén Montenegro y mide 74.66mts., del punto siete (7) al punto uno (1) o punto de partida con rumbo N12°07'38"E, limita con Finca 12358, Rollo 163, Documento 1, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Escuela de Jaguito y Estadio de Beisbol y mide 37.70mts.

El área total del terreno es de 2,761.10mts<sup>2</sup>. Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la Corregiduría de El Roble, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos.

Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación.

Dado en la ciudad de Aguadulce, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015).

(FDO.)  
Licdo. Jorge Luis Herrera  
Alcalde Municipal

(FDO.)  
Licda. Yacenia de Tejera  
Secretaria General

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 15 de octubre de 2015.

*Yacenia D. de Tejera*  
Licda. Yacenia de Tejera  
Secretaría General



GACETA OFICIAL

Liquidación

201-434085

EDICTO No. 112DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.  
 EI SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:  
 QUE EL SEÑOR (A) IRIS ELISABETH MARTINEZ LORENZO, mujer, panamena  
mayor de edad, con residencia en Cerro Cama, Calle Los Gonzalez,  
telefono No.6964-5591, estado civil Soltera, con cedula de  
identidad personal No.8-767-1938.....

En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA  
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en  
 concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar  
 denominado CALLE LOS GONZALEZ, de la Barriada CERRO CAMA,  
 Corregimiento AMADOR, donde HAY CASA  
 distingue con el numero \_\_\_\_\_ y cuyo linderos y medidas  
 son los siguiente:

NORTE:	<u>CALLE LOS GONZALEZ</u>	<u>CON. 26.33 MTS</u>
SUR :	<u>FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194</u> <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 9.99 MTS</u>
ESTE :	<u>FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194</u> <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 20.00 MTS</u>
OESTE:	<u>FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194</u> <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 25.83 MTS</u>

AREA TOTAL DE TERRENO TRECIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS  
CON VEINTITRES DECIMETROS CUADRADOS(363.23 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,  
 se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ  
 (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.  
 Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez  
 En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 8 de junio de dos mil quince

ALCALDE :

(fdo.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. (fdo.)

Es fiel copia de su original  
 La Chorrera, ocho (8) de  
 junio de dos mil quince

SRTA. IRISCELYS DIAZ G  
 JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



GACETA OFICIAL

Liquidación:

201-433990